

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

ESCUELA DE POSGRADO



**EL ARRESTO CIUDADANO Y LA VIOLACION DE LA
INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS ARRESTADOS EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO,
MENCION EN CIENCIAS PENALES**

TESISTA: PERCY HERNANDO COLONIO SOBREVILLA

ASESORA: DRA. VERÓNICA CAJAS BRAVO

HUÁNUCO - PERÚ

2017

DEDICATORIA

A mi familia por el apoyo brindado.

AGRADECIMIENTO

A todos los docentes de la Maestría en Derecho de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán” por sus enseñanzas y apoyo desinteresado.

RESUMEN

La investigación titulada El arresto ciudadano y la violación de la integridad personal de los arrestados en el Distrito Judicial de Junín, parte formulándose el siguiente problema: ¿El arresto ciudadano influye en la violación de la integridad personal de los arrestados en el Distrito Judicial de Junín?; el objetivo que persigue es: Conocer si el arresto ciudadano influye en la violación de la integridad personal de los arrestados en el Distrito Judicial de Junín. La hipótesis es: El arresto ciudadano influye en la violación de la integridad personal de los arrestados en el Distrito Judicial de Junín. El diseño de investigación es correlacional, el método utilizado ha sido el inductivo-deductivo, exegético, dialéctico. La muestra está conformada por 22 casos.

Los resultados de la investigación social, empírica nos han permitido elaborar conclusiones importantes como que el desconocimiento respecto al arresto ciudadano lleva a se incurra en la violación de la integridad personal de los arrestados debido a la violencia y maltrato físico que se produce en la mayoría de los casos.

PALABRAS CLAVE: Arresto ciudadano, integridad personal, nivel de preparación de ciudadanía, flagrancia, cuasi flagrancia.

SUMMARY

The titled investigation The civil arrest and the violation of the personal integrity of arrested in Junín's Judicial District, part the following problem being formulated: does civil arrest influence the violation of the personal integrity of arrested Junín's judicial district?; the aim that it chases is: To know if the civil arrest influences the violation of the personal integrity of arrested Junín's Judicial District. The hypothesis is: The civil arrest influences the violation of the personal integrity of arrested Junín's Judicial District. The design of investigation is correlational, the used method has been the inductive - deductive one, exegetic, dialectically. The sample is shaped by 22 cases.

The results of the social, empirical investigation have allowed us to elaborate important conclusions like that the ignorance with regard to the civil arrest goes to one incurs in the violation of the personal integrity of arrested due to the violence and physical mistreatment that takes place in most cases.

KEY WORDS: civil Arrest, personal integrity, level of preparation of citizenship, flagrancy, cuasi flagrancy.

ÍNDICE

	Pag.
Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Resumen	IV
Abstract	V
Índice	VI
Introducción	1
CAPÍTULO I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	4
1.1 Fundamentación del problema de investigación	4
1.2 Justificación	6
1.3 Importancia o propósito	7
1.4 Limitaciones	8
1.5 Formulación del problema de investigación general y específicos.	8
1.6 Formulación de objetivos generales y específicos	9
1.7 Formulación de hipótesis generales y específicas	9
1.8 Variables	10
1.9 Operacionalización de variables	11
 CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	 13
2.1 Antecedentes	13
2.2 Bases teóricas	18
2.3 Definiciones conceptuales	53
2.4 Bases Epistemológicas	55
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	61
3.1 Ámbito	61
3.2 Población	61
3.3 Muestra	61
3.4 Nivel y tipo de estudio	62
3.5 Diseño de investigación	62
3.6 Técnicas e instrumentos	63
3.7 Validación y confiabilidad del instrumento	64
3.8 Procedimiento	64
3.9 Tabulación	64
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	66
4.1 Análisis descriptivo	66

4.2 Análisis inferencial y contrastación de hipótesis	92
4.3 Discusión de resultados	99
CONCLUSIONES	107
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS	109
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	110
ANEXOS	116

INTRODUCCIÓN

La investigación titulada El arresto ciudadano y la violación de la integridad personal de los arrestados en el Distrito Judicial de Junín, parte formulándose el siguiente problema: ¿El arresto ciudadano influye en la violación de la integridad personal de los arrestados en el Distrito Judicial de Junín?; el objetivo que persigue es: Conocer si el arresto ciudadano influye en la violación de la integridad personal de los arrestados en el Distrito Judicial de Junín. La hipótesis es: El arresto ciudadano influye en la violación de la integridad personal de los arrestados en el Distrito Judicial de Junín. El diseño de investigación es correlacional, el método utilizado ha sido el inductivo-deductivo, exegético, dialéctico.

Desde el año 2009 entro en vigencia la Ley N° 29372 que modifica los artículos 259° y 260° del Código Procesal Penal, con lo cual se faculta a los ciudadanos a intervenir y detener directamente, y en caso de flagrante delito, a cualquier persona con cargo a colocarla a disposición de la autoridad policial correspondiente. Esta medida se sustentó en el hecho de que en los últimos años se ha registrado un significativo incremento de la ola delictiva en nuestro país, generando un clima de temor y de peligroso descontrol social.

Es claro, sin embargo, que la disposición constituye una medida de orden administrativo, que se orienta a castigar las consecuencias de un fenómeno socialmente peligroso, pero que ^{VII} ara las causas del mismo. Tampoco, deslinda responsabilidades no aborda el escenario nacional que ha hecho posible el incremento de la delincuencia en nuestro país.

Este mecanismo de combate a la delincuencia ante la insuficiencia de efectivos policiales posibilita que los delincuentes sean identificados y llevados a proceso, constituyéndose en una herramienta útil en el caso del serenazgo, ya que

en sus intervenciones contra la delincuencia tiene que tener presente la presencia de un efectivo policial para validar la detención, así como debe de cumplirse con entregar dentro de las 24 horas al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la Policía más cercana.

Sin embargo, este mismo mecanismo, si es mal utilizado, como se ha podido ver en los últimos tiempo pone en peligro la vida, la integridad física y la libertad de los arrestados cuando se comete excesos de parte de las personas particulares que incurrir en la violencia grupal, como se ha podido ver en el trabajo de investigación.

Esto ha permitido que surjan campañas como “Chapa tu choro” que ha motivado a cometer excesos, tomando justicia con sus propias manos, lo cual ha encontrado eco en la población, cuyas consecuencias lamentables hechos podido comprobar durante el desarrollo del presente trabajo.

El presente trabajo se ha dividido en cinco capítulos. En el Capítulo I: Problema de investigación contiene los aspectos de descripción del problema, formulación del problema, objetivo general y objetivos específicos, hipótesis y sistema de variables, justificación e importancia, y limitaciones. El capítulo II: Marco Teórico, en el cual se presenta los antecedentes, la base teórica, definiciones conceptuales, bases epistemológicas y bases antropológicas. El capítulo III: Marco metodológico, en el que se desarrolla tipo de investigación, diseño y esquema de investigación, población y muestra, instrumentos de recolección de datos y técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos. En el capítulo IV: Resultados, se presentan los resultados, la contrastación de hipótesis y proceso de la prueba de la hipótesis. En el capítulo V: Discusión de resultados. Luego vienen las conclusiones y recomendaciones, bibliografía y anexos.

Los resultados de la investigación social, empírica nos han permitido elaborar importantes conclusiones como que el desconocimiento respecto al arresto ciudadano lleva a se incurra en la violación de los derechos fundamentales de los aprehendidos debido a la violencia y maltrato físico que se produce en la mayoría de los casos.

Esperamos que se continúe en el desarrollo de temas como el investigado, y que sirva como aporte a la ciencia jurídica. Asimismo se espera contribuir al conocimiento de nuestra realidad y que nuestras propuestas ayuden a mejorar y propicien su estudio a través de equipos multidisciplinarios para que sus aporte puedan ser aplicados en beneficio de la sociedad en general.

El autor.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Los ordenamientos jurídicos actuales para garantizar el derecho a la libertad individual han establecido el principio de reserva judicial o reserva de jurisdicción. En virtud de tal principio las limitaciones a la libertad personal sólo pueden provenir, por regla general, de actos emanados de autoridades encargadas de administrar justicia, en aplicación de normas de rango legal en las cuales se encuentran señalados con precisión, los motivos y los procedimientos para afectar la espontánea determinación de las personas en el plano físico. Es por ello, que el derecho a la libertad personal en cuanto derecho subjetivo, garantiza que no se afecte la libertad física de las personas, esto es, su libertad locomotora mediante detenciones informales o condenas arbitrarias conforme lo establece nuestra Constitución y la Declaración Universal de Derechos Humanos, por ende, para su restricción debido a que es una medida excepcional, se deben de cumplir expresamente los requisitos establecidos por ley a fin de no caer en arbitrariedades.

En cuanto al arresto ciudadano como novel figura jurídica, no existe antecedentes en nuestra legislación procesal penal que haya regulado esta institución, pero lo cierto, es que en nuestra realidad social, ello ocurre frecuentemente, sobre todo en los lugares donde es escasa la presencia policial.

El artículo 260 del Código Procesal Penal establece que en los casos previstos en el artículo 259, toda persona podrá proceder al arresto de otra

que se encuentre en estado de flagrancia delictiva. En tal caso, debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyen el cuerpo del delito a la dependencia policial más cercana o al policía que se halle por las inmediaciones.

El artículo 259 aludido dispone que la policía detendrá sin mandato judicial a quien sorprenda en flagrancia delictiva. Añade que existe flagrancia cuando la realización del hecho punible es actual y el autor es descubierto (flagrancia estricta) o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible (cuasi flagrancia) o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo (flagrancia presunta).

A partir del 1 de julio del año 2009 entró en vigencia en nuestro país la Ley 29372. Dicha disposición modifica los artículos 259 y 260 del Código Procesal Penal, facultando a los ciudadanos a intervenir y detener directamente, y en caso de flagrante delito, a cualquier persona con cargo a colocarla a disposición de la autoridad policial correspondiente.

La medida se sustentó en el hecho que, en los últimos años se ha registrado un significativo incremento de la ola delictiva en el país, generando un clima de temor y peligroso descontrol social. Es claro, sin embargo, que la disposición constituye una medida de orden administrativo, que se orienta a castigar las consecuencias de un fenómeno socialmente peligroso, pero que no encara las causas del mismo. Tampoco, deslinda responsabilidades ni aborda el escenario nacional que ha hecho posible el incremento de la delincuencia en el Perú.

En Huancayo se ha venido haciendo efectivo el arresto ciudadano, para ello se ha tenido en cuenta que existe flagrancia, es decir cuando el

delincuente es descubierto, perseguido y capturado luego de cometer el delito o cuando es sorprendido con objeto o huellas que lo delaten. A ello hay que sumarle lo que acontece en la realidad. Una vez que es capturado es castigado, azotado, etc., hasta que la PNP llegue a salvarlo. ¿No será esto atentar contra los derechos humanos de dicha persona? Porque en ningún caso el arresto realizado significa que puedan encerrarlo o privar de su libertad al arrestado, sino que deben entregarlo a la autoridad una vez producido la captura.

1.2. JUSTIFICACION

La presente investigación se justifica porque el arresto ciudadano es una figura jurídica, que otorga una facultad de suma importancia a los ciudadanos en general, como es el arrestar a alguien, que incurre en un hecho con apariencia delictiva. Se pudiera interpretar que el arresto ciudadano, otorga la facultad de imponer la ley y privar a la persona por pocos momentos, como sostiene la norma, de su libertad física para ser conducido ante una dependencia policial. Por ello es conveniente saber, los límites para usar dicha facultad o aplicar dicha norma, para no incurrir en un ilícito.

Es un problema, sumamente relevante en el ámbito jurídico pues, estamos ante una nueva figura jurídica, novedosa y que cambia de manera, el ius puniendo del Estado, el cual es uno de sus mayores poderes. Por lo tanto, algo de esta magnitud no podría dejar de ser relevante a un debate y aun estudio.

Se justifica socialmente porque el problema comprende a todos los ciudadanos peruanos. Como sabemos el país tiene un gran problema de

inseguridad, por ello todos los ciudadanos corremos un cierto riesgo de ser víctimas de un delito y una mala aplicación del arresto ciudadano, nos puede volver a nosotros los delincuentes. La utilidad social se advierte porque nos ha permitido reconocer y advertir, la operatividad funcional del arresto ciudadano, sus problemas prácticos (aplicación) y problemas del punto de vista legal (normatividad), y al mismo tiempo se trata de dar respuesta a estos problemas, con posibles soluciones, que puedan suplir estas carencias.

1.3. IMPORTANCIA

En cuanto se refiere a la importancia, resalta la profunda preocupación del operador del derecho, para que se aplica en forma eficiente el arresto ciudadano, teniendo presente la flagrancia y cuasi flagrancia ya que al no aplicar en forma eficiente lo establecida en nuestra normatividad va afectar el espíritu de la ley permitiendo que se cometan excesos y se atenten contra la integridad personal de los arrestados.

Asimismo nos permitirá hacer una evaluación y análisis de todos los aspectos teóricos doctrinales y normativos, relacionados con la el arresto ciudadano, su importancia, aplicación y los casos de violación a la integridad física de los arrestados, con lo cual se podrá tener procedimientos adecuados a nuestra realidad y buscar a la solución de los conflictos generados por los excesos que cometen los ciudadanos. Dar prioridad a todo accionar que apunte a mejorar la aplicación de esta normatividad así como evaluar y mejorar el mecanismo que permita el arresto ciudadano.

Deben considerarse el desarrollo y cambio de los conceptos doctrinales de la ciencia del derecho, dentro del desarrollo mismo de la

sociedad, el fenómeno de la globalización y las consecuencias de ello, como son el surgimiento de nuevas formas de poder evaluar para renovar las fuentes doctrinarias referidas al arresto ciudadano.

1.4. LIMITACIONES DEL ESTUDIO

1.4.1. Limitaciones: Topes externos

a) De recursos:

Se dispone con pocos recursos financieros, se sufragará sólo los gastos de materiales de impresión y empaste, más no para afrontar el pago de servicios de asesoramiento profesional.

b) De contexto de estudio:

La presente investigación se limita al estudio exclusivamente de los casos de arresto ciudadano y de la violación de la integridad personal de los arrestados en el Distrito Judicial de Junín.

c) De tiempo:

El investigador solo se puede dedicar a tiempo parcial y no a dedicación exclusiva por motivos de trabajo.

1.4.2. Restricciones: Topes internos:

- Se restringe a investigar, analizar y proponer.

El tiempo de dedicación del investigador es parcial.

1.5. FORMULACION DEL PROBLEMA

1.5.1. PROBLEMA GENERAL

¿El arresto ciudadano influye en la violación de la integridad personal de los arrestados en el Distrito Judicial de Junín?

1.5.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS

- a) ¿Cuáles son los indicadores que permiten el arresto ciudadano?
- b) ¿El arresto ciudadano por flagrancia influye en la violación de la integridad personal de los arrestado en el Distrito Judicial de Junín?
- c) ¿El arresto ciudadano por cuasi flagrancia influye en la violación de la integridad personal de los arrestados en el Distrito Judicial de Junín?

1.6. FORMULACION DEL OBJETIVO

1.6.1. OBJETIVO GENERAL

Conocer si el arresto ciudadano influye en la violación de la integridad personal de los arrestados en el Distrito Judicial de Junín.

1.6.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Identificar los indicadores que permiten el arresto ciudadano.
- b) Determinar si el arresto ciudadano por flagrancia influye en la violación de la integridad personal de los arrestados en el distrito judicial de Junín.
- c) Determinar si el arresto ciudadano por cuasi flagrancia influye en la violación de la integridad personal de los arrestados en el distrito judicial de Junín.

1.7. FORMULACION DEL HIPOTESIS

1.7.1. HIPÓTESIS GENERAL

El arresto ciudadano influye en la violación de la integridad personal de los arrestados en el Distrito Judicial de Junín.

1.7.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- a) La flagrancia y la cuasi flagrancia permiten el arresto ciudadano.
- b) El arresto ciudadano por flagrancia influye en la violación de la integridad personal de los arrestados en el Distrito Judicial de Junín.
- c) El arresto ciudadano por cuasi flagrancia influye en la violación de la integridad personal de los arrestados en el Distrito Judicial de Junín.

1.8. VARIABLES

1.8.1. Variable Independiente:

Arresto ciudadano

- Indicadores:
 - Arresto
 - Flagrancia
 - Cuasi flagrancia
 - Procedimiento
 - Conocimiento de la población

1.8.2. Variable Dependiente:

Violación de la integridad personal de los arrestados

- Indicadores:
 - Integridad física
 - Integridad psicológica
 - Libertad personal
 - Debido proceso
 - Normatividad

- Agresión
- Casos presentados

1.9. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN DE VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES	INSTR. MEDICIÓN
V. I. Arresto ciudadano	Es una facultad con justificación social y no una obligación. No es una detención; sino una facultad de cualquier persona para restringir la libertad de otra persona que se encuentre en flagrante delito. Solamente la Policía debe detener. Esta facultad forma parte del derecho y del deber de la ciudadanía de participar en la lucha contra el delito	Arresto	<ul style="list-style-type: none"> - Concepto - Naturaleza jurídica - Procedimiento - Condiciones - NCPP 	Cuestionario
		Flagrancia	<ul style="list-style-type: none"> - Delito flagrante - Casos - Participación ciudadana - Aplicación - Elementos - Actores 	Cuestionario
		Cuasi flagrancia	<ul style="list-style-type: none"> - Delito cuasi flagrante - Casos - Participación ciudadana - Aplicación - Elementos - Actores 	Cuestionario
		Nivel de conocimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Conocimiento de la población - Procedimiento - Acciones en el arresto - Maltrato al detenido - Participación de PNP y serenazgo 	
V. D. Violación de la integridad personal	Es la transgresión al derecho a la integridad de una persona tanto física síquica y moral que se encuentra previsto en la norma constitucional	Integridad personal	<ul style="list-style-type: none"> - Integridad física - Integridad psicológica - Derecho a libertad personal - Derecho a la integridad personal 	Cuestionario

de los arrestados	peruana en el inciso primero del artículo 2º. El derecho a la integridad síquica se refiere a la preservación de todas las capacidades de la psiquis humana, que incluyen las habilidades motrices, emocionales e intelectuales.		- Derecho al debido proceso	
		Procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Normatividad - Agresión - Casos presentados - Afectación a los derechos 	Cuestionario

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

2.1.1. A nivel Internacional

Grisela García Ortiz (1) (2000) en su tesis Articulación de actores públicos y privados para la eficientización de la seguridad ciudadana en el Municipio de Hurlingham, concluye que la Municipalidad es la institución pública básica de la descentralización. Su legitimidad histórica, su cercanía a la comunidad y el conocimiento de sus problemas la hacen un agente clave para facilitar en desarrollo local. Los resultados esperados con la implementación de este proyecto, son contribuir al aumento de la seguridad ciudadana en el Municipio de Hurlingham. El objetivo de articular el tejido social y productivo, no es solo un imperativo para diseñar políticas de seguridad eficaces en el marco de los importantes pasos realizados ya en la materia por el primer gobierno municipal, sino que además contribuye a potenciar la calidad de vida de la población y la productividad del mercado local, significando el paso previo y motivante hacia un plan de desarrollo local más amplio y participativo. El diseño de políticas territoriales de seguridad es una respuesta mundial ante la crisis e ineficiencia de las políticas tradicionales centralizadas, rígidas y jerarquizadas, permitiendo el diseño de propuestas más abiertas y flexibles en cada territorio según sus particularidades, los requerimientos y necesidades de las distintas comunidades, incluyendo la multiculturalidad que las conforma.

Álvaro Suárez Garza (2) (2011) en su tesis Seguridad Pública y participación ciudadana: Un estudio acerca de la participación ciudadana y su impacto en la Seguridad Pública en México concluye que nuestro estudio nos ha mostrado que las políticas públicas actuales en México no han logrado sus objetivos debido a la falta de comunicación para con la sociedad, la necesidad de observatorios ciudadanos que estudien el comportamiento de las masas y especifiquen las políticas públicas erradicantes de las problemáticas así como comuniquen las ya existentes tanto a la sociedad como a las autoridades, sería un puente interesante en interacción gobierno - ciudadanos. La sociedad desconoce las formas existentes de participación, por lo que hace de los mecanismos actuales disfuncionales al operacionalizarlos, por lo que son necesarias políticas puntuales y dirigidas en lo específico criminógeno, así como en materia de prevención con talleres, diálogos, espacios públicos o en su caso medios de comunicación, en donde una sociedad informada se traduce en una sociedad participativa y consciente. Las políticas públicas necesariamente tienen que cumplir con el pacto federal, así como tomar en cuenta los mecanismos que se desarrollan en las organizaciones no gubernamentales, dirigidas en lo específico territorialmente conforme a las demandas de lo general a lo concreto, informando constantemente de la situación actual..

Yolima Tunjano Gutiérrez (3) (2014) en su tesis La cultura ciudadana como eje transversal de la convivencia y seguridad ciudadana concluye que la hipótesis planteada se probó, por cuanto en el ejercicio de investigación se demostró que la cultura ciudadana

es un eje transversal de la convivencia y la seguridad ciudadanas, teniendo en cuenta que hace referencia al conjunto de hechos, actitudes, comportamientos, creencias y capacidades que promueven la buena convivencia, lo que, directamente, genera espacios de seguridad ciudadana, ya que un comportamiento incivil, de indisciplina o de incultura, que inicialmente se pueden interpretar como una contravención, que hasta ahí puede causar intranquilidad, puede terminar siendo una conducta delictiva, lo que afecta proporcionalmente, según la gravedad del hecho, la seguridad ciudadana. Si no hay hechos que alteren la convivencia, éste estado de tranquilidad, es consecuencia de uno de seguridad. Si planteamos el concepto en positivo, significa que, con cultura ciudadana, donde prevalecen los valores, la ética, la urbanidad y la cívica, como componentes sociales generadores de respeto, acatamiento de las normas de convivencia y obediencia a la ley, se construye convivencia y seguridad ciudadanas, por cuanto las dos van ligadas, debido a que sin la una no se llega a la otra. Esto determina que la cultura ciudadana es un eje transversal que concomitantemente genera espacios de convivencia y seguridad ciudadana.

2.1.2. A nivel Nacional

Mariano Enciso Vargas y Jorge Ruiz Arriaga (4) (2013) en su tesis El impacto jurídico-social respecto del arresto ciudadano en pobladores del mercado de Lima en el 2013 concluyen que en cuanto al arresto ciudadano como novel figura jurídica, no existe antecedentes en nuestra legislación procesal penal que haya regulado esta institución, pero lo cierto es que en nuestra realidad

social, ello ocurre frecuentemente, sobre todo en los lugares donde es escasa la presencia policial. En el plano internacional esta figura legal tiene sus referencias en las legislaciones de México, Bolivia, Argentina, España y Alemania, en donde ya se ha establecido el arresto ciudadano o aprehensión por particulares. “En nuestro país, el arresto domiciliario [recién] aparece prescrito en el artículo 106º inciso 8) del Código Procesal Penal (1991), al establecer que los particulares están autorizados a practicar la aprehensión, debiendo entregar inmediatamente al afectado a la autoridad policial más cercana”. “Siendo que el arresto ciudadano o detención por particulares constituye una facultad que asiste a todo ciudadano a privar de la libertad de ambulatoria a otro en los casos de delito flagrante”.

Dionini Humpiri Huamán (5) (2015) en su tesis Niveles de percepción de la ciudadanía acerca del orden interno y seguridad ciudadana frente al incremento de la delincuencia común concluye que mayoritariamente profesores y abogados consideran que el principal problema de la ciudad de Juliaca, es el problema de la inseguridad ciudadana por falta de una política criminal del Estado. En este mismo sentido, se pronuncian los comerciantes, los triciclistas, motociclistas y transeúntes. Los diversos estudios realizados a nivel nacional, donde, en la actualidad, la inseguridad ciudadana aparece como el principal problema de los peruanos. Este hecho ha reemplazado a los otros problemas como la desocupación o la pobreza. El orden interno y la seguridad ciudadana, son garantías constitucionales que adquieren la categoría de derecho humano, que deberían estar respaldados por el Estado a través de su política

criminal, ello no sucede tal cual prescribe la Carta Fundamental. Esta responsabilidad atañe tanto al Poder Ejecutivo y la Policía Nacional del Perú, Poder Legislativo, Poder Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Regionales, Municipalidades, Defensoría del Pueblo, y otros organismos estatales.

Mario Torres Álvarez (6) (2016) en su tesis El arresto ciudadano en el Distrito de Santiago de Surco. Un análisis de la coordinación entre los Comisarios y el Serenazgo durante el año 2014 concluye que establecemos que las cinco Comisarias que se encuentran en la circunscripción del Distrito de Santiago de Surco no cumplen en desarrollar los procedimientos para el arresto ciudadano. Esto se produce por el hecho de que en todas las intervenciones por delito flagrante interviene un policía que se encarga de formular la documentación como si la policía hubiera intervenido desde la aprehensión inicial. Por otro lado, se aduce que los ciudadanos que han aprehendido a otro en delito flagrante se niegan a participar en las diligencias y tienden a retirarse inmediatamente del lugar de la intervención. Del mismo modo cuando el personal de serenazgo interviene en delito flagrante mediante realización de capturas siempre hay un policía que formula la documentación. En ambos casos estas detenciones no son consideradas como un arresto ciudadano. En tal sentido al producirse de esta forma las intervenciones por delitos flagrantes, las Comisarias no cuentan con registros ni estadísticas por arrestos ciudadanos. Teniendo en cuenta la participación del serenazgo de Santiago de Surco en los delitos flagrantes con aprehensiones de personas. Para esto la investigación

ha demostrado que los serenos tienen conocimientos básicos de los que significa esta figura jurídica y las obligaciones que tienen que cumplir con las personas intervenidas.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. ARRESTO CIUDADANO

A. Arresto ciudadano en la legislación

El Congreso de la República mediante Ley N° 29372 aprobó la modificatoria y la entrada en vigencia de dos artículos del “Nuevo” Código Procesal Penal (NCP), en todos los distritos judiciales del territorio nacional. Se trata de los artículos 259° y 260° de dicho texto adjetivo, que regulan las instituciones legales de la flagrancia y el arresto ciudadano, este último en plena vigencia desde el 1° de julio del 2009.

Los ordenamientos jurídicos actuales para garantizar el derecho a la libertad individual han establecido el principio de reserva judicial o reserva de jurisdicción. En virtud de tal principio las limitaciones a la libertad personal sólo pueden provenir, por regla general, de actos emanados de autoridades encargadas de administrar justicia, en aplicación de normas de rango legal en las cuales se encuentran señalados con precisión, los motivos y los procedimientos para afectar la espontánea determinación de las personas en el plano físico. Es por ello que el derecho a la libertad personal en cuanto derecho subjetivo, garantiza que no se afecte la libertad física de las personas, esto es, su libertad locomotora mediante detenciones informales o condenas arbitrarias conforme

lo establece nuestra Constitución y la Declaración Universal de Derechos Humanos, por ende para su restricción debido a que es una medida excepcional, se deben de cumplir expresamente los requisitos establecidos por ley a fin de no caer en arbitrariedades. En cuanto al arresto ciudadano como novel figura jurídica, no existe antecedentes en nuestra legislación procesal penal que haya regulado esta institución, pero lo cierto es que en nuestra realidad social, ello ocurre frecuentemente, sobre todo en los lugares donde es escasa la presencia policial (7). En el plano internacional esta figura legal tiene sus referencias en las legislaciones de México, Bolivia, Argentina, España y Alemania (8), en donde ya se ha establecido el arresto ciudadano o aprehensión por particulares. En nuestro país, el arresto domiciliario recién aparece prescrito en el artículo 106º inciso 8) del Código Procesal Penal (1991), al establecer que los particulares están autorizados a practicar la aprehensión, debiendo entregar inmediatamente al afectado a la autoridad policial más cercana (9).

Siendo que el arresto ciudadano o detención por particulares constituye una facultad que asiste a todo ciudadano a privar de la libertad deambulatorio a otro en los casos de delito flagrante (10). El artículo 260 del nuevo Código Procesal Penal establece que en los casos previstos en el artículo 259, toda persona podrá proceder al arresto de otra que se encuentre en estado de flagrancia delictiva. En tal caso, debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyen el cuerpo del delito a la

dependencia policial más cercana o al policía que se halle por las inmediaciones.

El artículo 259 define lo que debe entenderse por flagrancia delictiva, cuando señala: que existe flagrancia cuando la realización del hecho punible es actual y el autor es descubierto (flagrancia estricta) o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible (cuasi flagrancia) o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo (flagrancia presunta).

Definición

Arrestar significa detener, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. Privar de libertad por un tiempo breve. Se dice del acto de una autoridad de aprehender a alguien. Naturalmente, esta acción implica el uso de la fuerza, que es la capacidad para aplicar el poder físico o moral. Es decir, se trata de un acto violento o de una acción realizada contra el natural modo de proceder. Lo cual nos lleva a ser sumamente cuidadosos al examinar la posibilidad de establecer esta facultad para las personas particulares (11).

Gonzales señala que es “la reconocida a todo ciudadano de privar de libertad de ambulatoria a otro, con la finalidad de ponerle a disposición de la Autoridad judicial, ante la comisión de un delito flagrante o la existencia de una orden judicial de detención o prisión”.(12)

Por su parte Lingán refiere que el arresto ciudadano consiste en la facultad o potestad y no una obligación que tiene una persona

de aprehender a quien se encuentra en delito flagrante. Señala que la flagrancia delictiva cuando el autor es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el hecho punible. Asimismo, Lingán agrega que el arresto ciudadano no faculta a la agresión o maltrato y peor aún a la privación de libertad del aprehendido por más grave que sea la acción que ha cometido el arrestado. El no hacerlo generará responsabilidad penal. La policía formulará de inmediato un acta en la que constará del nombre o nombres de quienes hacen la entrega del arrestado, su estado físico, las circunstancias del arresto, los objetos entregados y evidencias. (13)

Institución jurídica

El arresto ciudadano regulado en el artículo 260º del Nuevo Código Procesal Penal (14), constituye una institución jurídica del ámbito procesal penal que se ha incorporado a nuestro quehacer legal en un adelanto de vigencia en todo el territorio nacional, en ese extremo del referido Código. “En cuanto a las notas generales del instituto del arresto ciudadano -que en puridad no es una modalidad de la medida coercitiva procesal de detención, debe indicarse que mediante la autorización legal dada se habilita a todas las personas para arrestar a un presunto delincuente, siempre que la comisión delictiva sea en estado de flagrancia, debiéndose entregar inmediatamente al arrestado a la autoridad policial más cercana y prohibiéndose el encierro o privación de la libertad del arrestado sea en lugar público o privado

(generalmente, bajo la probable excusa de mantener tal situación hasta su entrega a la autoridad policial)” (15).

“Esta medida encuentra justificación en el hecho de que el particular no tiene facultades de investigación o de identificación que le permita prolongar la aprehensión más allá del tiempo razonable y necesario para la entrega del detenido a la dependencia policial más cercana o del policía que se encuentre por el lugar. De no hacerlo la detención se tornaría ilegal” (16).

A diferencia de la detención policial, que es una obligación, el arresto ciudadano constituye una facultad de los particulares en orden a la colaboración con la administración de justicia en la aprehensión de quien ha sido sorprendido en la realización del hecho punible. Puede ser efectivizado por la propia víctima, un testigo de los hechos e inclusive por personal de serenazgo u organizaciones vecinales de seguridad. Entonces, en estos términos se entiende que la principal razón para que la ley autorice este tipo de arresto o aprehensión por particulares, es la invocación a la solidaridad social, el llamamiento a colaborar con la administración de justicia.

B. Seguridad ciudadana

La Seguridad en estos últimos años ha cobrado vital importancia en las Políticas de Estado, pues se está viendo afectada uno de las principales derechos del hombre "el derecho de vivir en paz" en condiciones adecuadas para su desarrollo. Pero quizá la problemática específica en este tema de Seguridad Ciudadana esta en lo urbano más que en lo rural, vinculado principalmente

con el aumento de la delincuencia, alarmantes cifras de homicidios, robos, afectando el normal desarrollo del Capital Humano.

En el Perú, como en el resto de América Latina, buena parte del debate público acerca de cómo enfrentar la inseguridad gira en torno de cómo hacer más eficaz y más severa la pena de los hechos delictivos. Como si la única respuesta posible fuese encerrar a un número cada vez mayor de jóvenes; como si las cárceles no estuvieran ya abarrotadas y sobre pobladas. No cabe duda de que cualquier política de seguridad pública debe contemplar el fortalecimiento del sistema penal, para hacer que las instituciones que lo integran sean más eficientes. Pero restringir las políticas públicas de seguridad al ámbito de lo penal, y, peor aún, pretender resolver los problemas incrementando las penas para que el mayor número de conductas se castiguen con cárcel (y con el mayor número posible de años de encierro), es un grave error. Es el error al que conducen las llamadas políticas de "mano dura".

En nuestro país tiene un índice de criminalidad de 12,5 homicidios por cada 100.000 habitantes, menos que en Brasil que tiene entre 24 y 24.9 homicidios por cada 100.000, que en México que tiene entre 20 y 20.9 homicidios por cada 100.000 habitantes y que en Colombia que tiene el índice de criminalidad más alto del mundo, con 77 a 77.9 homicidios por cada 100.000 habitantes. Tasa de criminalidad por cada 100.000 habitantes. La sensación de inseguridad que experimentamos por el aumento del crimen y la

delincuencia y por las dificultades de las autoridades para prevenir y reprimir el delito, amenazan la calidad de nuestra vida personal y familiar, así como a nuestras democracias.

Esta expresión de Seguridad Ciudadana es originaria de España. Donde existen normas y leyes como la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana que tiene por objetivo la protección, prevención, garantía que se tenga que dar a los ciudadanos para que puedan intervenir libremente, y con las garantías correspondientes a fin de tener una tranquilidad, paz y seguridad tanto de los bienes, como de las personas que representa la vida en la comunidad.

En nuestro país la policía tiene a su cargo la seguridad pública y la seguridad ciudadana es parte de ella, donde tiene la responsabilidad, el control de diversos problemas sociales.

Concepto

El concepto de la seguridad ciudadana domina el debate sobre la lucha contra violencia y delincuencia en América Latina. La expresión está conectada con un enfoque preventivo y, hasta cierto grado, liberal a los problemas de violencia y delincuencia. El término pone énfasis en la protección de los ciudadanos y contrasta con el concepto de la seguridad nacional que dominaba el discurso público en décadas pasadas y que enfocaba más en la protección y la defensa del Estado (17). Existen múltiples conceptos y nociones del término "seguridad ciudadana" y su contenido concreto puede variar considerablemente dependiendo del actor o autor quien lo utilice. Por ejemplo, no hay un consenso

si la seguridad ciudadana se refiere también a riesgos o amenazas de tipo no intencional (accidentes de tránsito, desastres naturales) o de tipo económico y social. Un punto en que sí concuerdan la gran mayoría de autores es que el término referencia a dos niveles de la realidad:

Primero, se refiere a una condición o un estado de un conjunto de seres humanos: a la ausencia de amenazas que ponen en peligro la seguridad de un conjunto de individuos. En ese sentido, el término tiene un significado normativo. Describe una situación ideal que probablemente es inexistente en cualquier lugar del mundo pero que funciona "como un objetivo a perseguir" por ejemplo, define la seguridad ciudadana como "la condición personal, objetiva y subjetiva, de encontrarse libre de violencia o amenaza de violencia o despojo intencional por parte de otros."

Segundo, se refiere a políticas públicas encaminadas a acercar la situación real a la situación ideal, es decir, se refiere a políticas que apuntan hacia la eliminación de las amenazas de seguridad o hacia la protección de la población ante esas amenazas. En ese sentido, el término se refiere a prácticas sociales empíricamente existentes.

Causas

"La causa por la cual se origina la seguridad ciudadana es por la INSEGURIDAD CIUDADANA, La inseguridad ciudadana se define como el temor a posibles agresiones, asaltos, secuestros, violaciones, de los cuales podemos ser víctimas" (18).

Hoy en día, es una de las principales características de todas las sociedades modernas, y es que vivimos en un mundo en el que la extensión de la violencia se ha desbordado en un clima generalizado de criminalidad. A continuación, presentamos la vertiginosa transición de la delincuencia en el país y las causas que originan esta incertidumbre en la sociedad (19).

Entre las causas de inseguridad que se detectan, está el desempleo que vive una gran cantidad de personas; las personas que atentan contra los bienes y la integridad física de los ciudadanos lo hacen, frecuentemente, por no tener un empleo estable que les garantice ingresos suficientes para mantener a su familia.

También, se identificó a la pobreza como otra causa que puede generar agresividad y que causa, además, altos índices de delincuencia que, generalmente, se ubican en las zonas marginales de la ciudad.

La falta de educación es otra causa. La escasa (y, muchas veces, inexistente) educación de los ciudadanos genera delincuencia, agresividad y, por supuesto, inseguridad en aquellas personas que se mantienen al margen, pero que son los que sufren las consecuencias de esta situación.

Asimismo, la cultura tan pobre de nuestra población genera altos índices delictivos y de agresividad contra las personas. Puede afirmarse que, cuanto menos educación y cultura tengan las personas, más propensas a la delincuencia y al crimen serán. (20)

En conclusión, la inseguridad ciudadana puede ser superada si el Estado crea un sistema educativo que disminuya las cifras de deserción escolar que inciden en la criminalidad, y que, además, ofrezca oportunidades laborales a todos los sectores de la sociedad.

C. Flagrancia y cuasiflagrancia

Primero se debe definir el concepto de flagrancia. Esta definición es un tema que aún se mantiene en debate a nivel doctrinario, de esta manera suele distinguirse 3 supuestos:

- Flagrancia estricta: cuando el sujeto es sorprendido en el mismo acto de estar ejecutando el delito.
- Cuasi flagrancia: Cuando ya se ha ejecutado el delito, pero es detenido poco después ya que no se le perdió de vista desde entonces, y.
- Presunción de flagrancia: Cuando sólo hay indicios razonables que permiten pensar que es el autor del delito.

La Real Academia de la Lengua Española (5) refiere que la flagrancia es el mismo momento de estarse cometiendo un delito, sin que el autor haya podido huir. Luego, tenemos como otra definición que el delito flagrante, es cuando se ha cometido públicamente y cuyo perpetrador ha sido visto por muchos testigos. (21)

Por su parte, Sánchez Velarde manifiesta que no se debe perder de vista que la palabra “flagrar” proviene (del latín *flagrare*) significa arder o resplandecer, fuego o llama. De manera que etimológicamente, flagrante delito equivale a delito flameante o

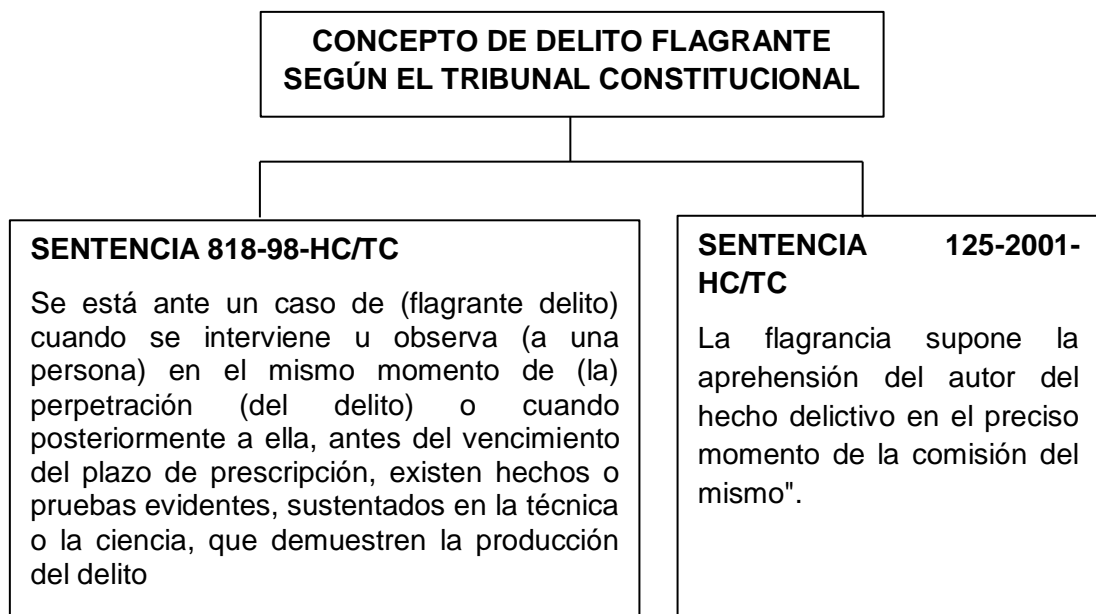
resplandeciente, para dar idea de un hecho vivo y palpable cuya realidad se impone claramente, y subsiste ante los ojos del observador (22).

A nivel normativo, la actual Constitución del Estado no define la flagrancia delictiva; sin embargo, la Ley N° 27934 estableció taxativamente un concepto legal de flagrancia. Entendiéndose cuando la realización del acto punible es actual y el autor es descubierto, o cuando el agente es perseguido y detenido inmediatamente de haber perpetrado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo.

En el Decreto Legislativo N° 986, tenemos un concepto amplio de flagrancia (23), incorporándose supuestos que a nuestro criterio colindaban con la sospecha; así, a la definición inicial se le incorporó los siguientes supuestos: i) Ha huido y ha sido identificado inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho o por medio audiovisual o análogo que haya registrado imágenes de éste y es encontrado dentro de las 24 horas de producido un hecho punible; ii) Es encontrado dentro de las 24 horas, después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquél o que hubiesen sido empleados para cometerlos o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

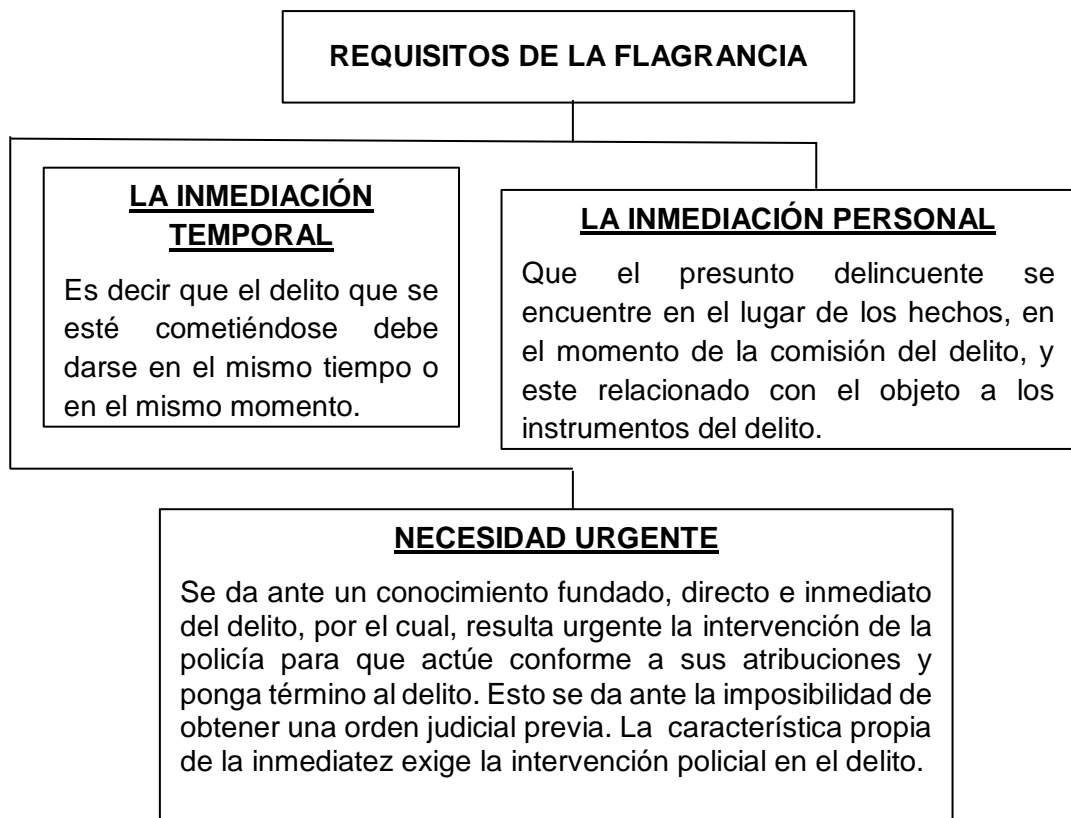
Sin embargo con la dación de la Ley N° 29372 que modifica el artículo 259° del Nuevo Código Procesal Penal –vigente actualmente-, se ha devuelto al concepto inicial de flagrancia delictiva, su contenido clásico que dice: existe flagrancia cuando la realización de un hecho punible es actual y en esa circunstancia, el autor es descubierto o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo; explicación clara de lo que se entiende por flagrancia y que consideramos un acierto del legislador su rescate y así no causar confusiones o la aplicación inadecuada al momento de ejecutar el arresto ciudadano.

Diferentes sentencias del tribunal constitucional del Perú dieron un concepto sobre flagrante delito.



Con la definición legal de lo que es la flagrancia delictiva, también es importante establecer los dos requisitos insustituibles y constitutivos de dicha figura; así tenemos: i) Inmediatez temporal:

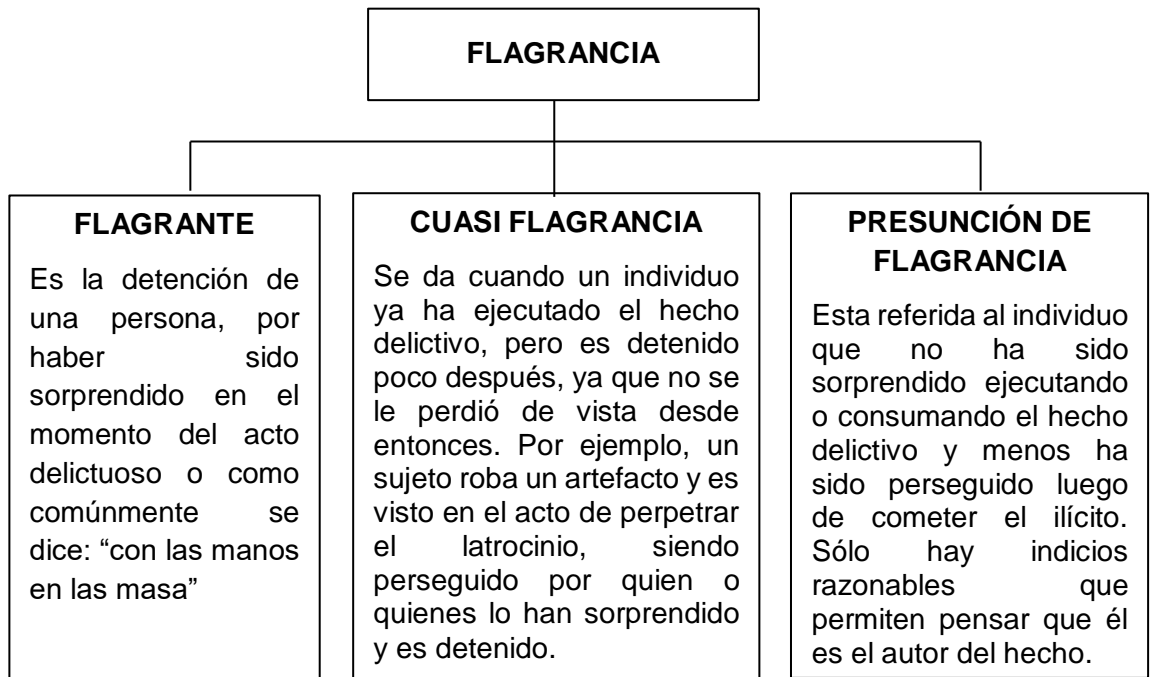
En primer lugar, hay que tener en consideración que flagrancia y consumación no coinciden temporalmente; en segundo punto, la flagrancia –en su concepto estricto- implica sorprender al sujeto durante o inmediatamente después de la perpetración del delito, es decir, cuando éste se hubiera cometido instantes antes. ii) Inmediatez personal: Este elemento exige que el sujeto sea sorprendido en el lugar de la comisión del supuesto hecho delictivo o en sus inmediaciones luego de la persecución. Sin embargo, en ambos casos se requiere que el sujeto esté relacionado a los instrumentos u objetos que evidencien su participación en el mismo (24).



Características de la flagrancia

Sánchez Velarde (25) señala que no sólo debemos conocer las características de la flagrancia, sino reconocer sus tipos, para lo

cual señala que: “En la doctrina procesal suele distinguirse hasta tres clases de flagrancia las mismas que varían según el alejamiento temporal que existe entre la conducta delictuosa y la aprehensión de su autor en tres supuestos”.



D. Constitucionalidad del arresto ciudadano

La figura del arresto ciudadano, ha generado un debate en torno a su constitucionalidad, pues como es sabido la Constitución del Estado en su artículo 2º inciso 24), literal f), establece dos supuestos: la detención policial en caso de flagrancia (detención prejudicial) y la detención por orden escrita de Juez (detención judicial) (26).

Al respecto, tenemos dos interpretaciones posibles. La primera, basándose en la literalidad del referido dispositivo constitucional, sostiene que sólo existen dos posibilidades de detención: una detención judicial, es decir, por mandamiento escrito y motivado

del juez en un proceso penal, y la otra detención policial, que sólo procede en casos de delito flagrante.

De acuerdo con esta interpretación se habría incorporado un supuesto de detención no previsto constitucionalmente y que ha sido introducido mediante una ley ordinaria. La segunda, y que consideramos la interpretación más adecuada, es que el arresto ciudadano si bien es una innovación respecto al recorte de la libertad, no es una detención propiamente dicha sino una aprehensión hecha por particulares que consiste en coger, prender, o asegurar a una persona cuando está cometiendo un delito flagrante; por lo cual no contradice el mandato constitucional, además que para su ejecución requiere de ciertos requisitos; y si bien la interpretación constitucional de los derechos fundamentales es restrictiva, también es cierto que la propia Norma Fundamental autoriza la restricción de la libertad personal en los casos previstos expresamente en la ley (27) en tal sentido no se le puede hacer reparos de inconstitucionalidad.

E. Características

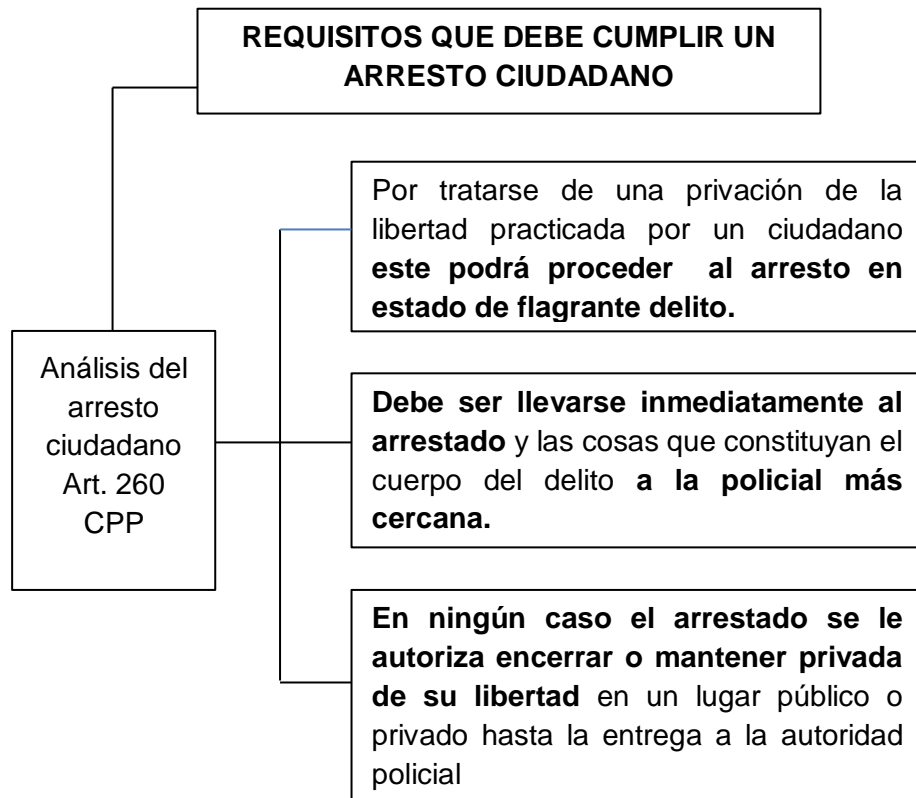
El arresto ciudadano, como figura legal, está provista de ciertos requisitos indispensables para su configuración, pues, de no ser así dicha institución carecería de legitimidad y validez, al margen de que se podría generar abusos y arbitrariedades con la consecuente limitación de la libertad ambulatoria. Es pues, que, en este contexto, se diferencian como condiciones normativas necesarias las siguientes características:

- 1) Debe realizarse por particulares cuando exista flagrancia delictiva en la forma que el artículo 259º establece. Aquí no existe distingo en quien y cuantos pueden realizar la aprehensión, pudiendo recaer dicha acción en un testigo, personal de la municipalidad (serenazgo), personal policial que no se encuentre de servicio, agrupaciones u organizaciones vecinales de seguridad pública, vigilantes particulares y hasta la propia víctima.
- 2) Una vez realizado el arresto ciudadano, la persona aprehendida debe ser entregada junto con los objetos vinculados con el delito a la autoridad policial más cercana. Esto se justifica en el sentido que la conducta del particular sólo se dirige a aprehender temporalmente al delincuente cuando está cometiendo un delito flagrante, para posteriormente conducirlo a la autoridad policial que es la encargada de la investigación pertinente; y,
- 3) Se debe elaborar un acta, donde conste la entrega y las circunstancias de la intervención. Entiéndase que la elaboración del acta debe ser realizada por la autoridad policial, en donde se consignará las circunstancias del hecho y los objetos encontrados que vinculan al aprehendido, las condiciones físicas y de salud del mismo y la identidad de ciudadano que realizó el arresto.

F. Requisitos

El código faculta a realizar arresto ciudadano a las personas siempre cuando este delito flagrante delito, lo cual significa que se le debe poner al detenido a disposición de la autoridad policial inmediata que demanda el dirigirse a la dependencia policial

donde el policía deberá redactara una acta donde se haga constar la entrega las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la policía más cercana el Artículo 260, establece tres requisitos procesales que se debe cumplir como exigencia.



El arresto ciudadano pareciera ser buena desde el punto de vista de la población como una forma de colaboración de la justicia, por consiguiente, apoyaría a los Policía Nacional del Perú en arrestar o detener a un sospechoso y así reducir la delincuencia en forma conjunta, pero la pregunta viene si arrestar es igual a detener.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. Detener, significa privar de la libertad por un tiempo breve y arrestar es privar la libertad de un sujeto o aprehender. Se puede decir que el arresto ciudadano es el acto de aprehender a un sujeto que incurrió en un delito flagrante naturalmente, esta acción

de arrestar ciudadano implicaría el uso de la fuerza por parte del agraviado u ofendido donde el agraviado u ofendido, estaría poniéndose en peligro su vida, al no estar preparado en estas circunstancias, es decir la persona que realiza arresto ciudadano no está capacitada para detener o arrestar.

Por otra parte Reátegui Sánchez establece la detención policial y arresto ciudadano, es una facultad puramente material, pues se reduce a la mera captura que esta seguido de la presentación del capturado a quienes imparten la orden de detención. la policía tiene el deber de capturar a los sospechosos en flagrancia delictiva, mientras que los particulares se les reconoce solo una facultad, a modo de colaboración ciudadana con la justicia, no se les impone capturar a todos los delincuentes debido a los riesgos que puede acarrear tanto el agraviado como el arrestado o detenido (28).

En consecuencia analizando el Artículo 260º sobre el Arresto Ciudadano en el código procesal penal tenemos:

1. En los casos previstos en el artículo anterior, toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva.
2. En este caso debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la Policía más cercana. Se entiende por entrega inmediata el tiempo que demanda el dirigirse a la dependencia policial más cercana o al Policía que se halle por inmediaciones del lugar. En ningún caso el arresto autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial.

La Policía redactará un acta donde se haga constar la entrega y las demás circunstancias de la intervención.

El cuerpo del delito en estos casos son los elementos que vinculen con el presunto delincuente, por ejemplo, si un sujeto arresta a un presunto delincuente como menciona el Código Procesal Penal este incurre a golpearlo para que confiese que fue el quien realizó el acto ilícito, la persona quien robo declara o confiesa sobre el hecho ilícito en consecuencia esta persona quien arresto a este presunto delincuente entrega la grabación donde manifiesta que el presunto delincuente fue quien robo al supuesto agraviado tendrá valor la prueba ofrecida, respecto a este ejemplo citaremos o mencionaremos sobre la prueba prohibida de acuerdo a la Nuestra Constitución prevé que la pruebas prohibidas.

Conforme al inciso 10, del Art. 2° de la Constitución, no tienen efecto legal los documentos privados que han sido abiertos, incautados, interceptados o intervenidos sin la existencia de un mandato judicial debidamente motivado. En sentido similar, el literal h del inciso 24 del art. 2° de la Constitución establece nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilidad por sí misma. Reconoce que carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia, quien la emplea incurre en responsabilidad.

En el ámbito del proceso penal, la prueba prohibida se encuentra expresamente reconocida en el Art. 159° del Nuevo Código

Procesal Penal, cuyo texto dispone que “el Juez no podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona”.

2.2.2. INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS ARRESTADOS

A. Derechos fundamentales del ciudadano

La noción de derechos humanos o fundamentales corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que éste o bien tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización (29).

Los derechos humanos son reconocidos por los ordenamientos jurídicos de alcance nacional e internacional, y contienen mecanismos de protección del individuo frente a la acción del Estado. Las normas internacionales de derechos humanos obligan a todos los Estados y a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Los principales derechos fundamentales reconocidos en instrumentos internacionales son los siguientes:

1. Derecho a la vida.
2. Derecho a la integridad personal.
3. Derecho a la libertad personal.
4. Derecho a la no discriminación e igualdad ante la ley.
5. Derecho al debido proceso.

6. Derecho a la libertad de pensamiento y expresión.
7. Derecho a la honra y buena reputación.
8. Derecho a la libertad de conciencia y religión.
9. Derecho a la salud.

Entre los principales instrumentos internacionales de derechos humanos o fundamentales se encuentran los siguientes:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
4. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes.
5. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
6. Convención sobre los Derechos del Niño.
7. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
8. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
9. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

B. Derechos fundamentales y seguridad ciudadana

La situación de violencia que caracterizó al país durante la década de los ochenta llevó al Perú a requerir la implementación de iniciativas específicas para prevenir la violación de los derechos fundamentales de las personas, proveniente no sólo de los grupos

terroristas, sino también de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (jueces, fiscales y policías).

Teniendo en consideración que el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, el sector Interior creó las oficinas de derechos humanos, tanto en el ámbito de las autoridades políticas como en la Policía Nacional.

Las autoridades locales, los magistrados, la policía y la comunidad organizada deben aunar sus esfuerzos para lograr mejores resultados con la prevención y la detección del delito, que con la mera tentativa de aplicar normas penales cuyos resultados son invariablemente insatisfactorios.

En ese sentido, se afecta a los derechos humanos desde el momento que un ciudadano es maltratado en una dependencia policial, es decir, no se le atiende correctamente, se le discrimina por su situación económica, por su raza, por el sexo, se le exige alguna prebenda para atender sus requerimientos, etcétera.

La aplicación de la ley no puede basarse en prácticas ilícitas, discriminatorias o arbitrarias de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que destruyen la confianza y la credibilidad de la entidad a la cual representan.

Se afecta también los derechos humanos de los ciudadanos que acuden a una comisaría para denunciar haber sido víctima de un delito, cuando en lugar de encontrar buena atención y

receptividad a su problema, encuentran indiferencia, apatía y mucha indolencia.

La prevención y la detección adecuadas del delito han de basarse en tácticas y prácticas lícitas y no arbitrarias para hacer cumplir la ley. Al respecto el Comité Internacional de la Cruz Roja, en su texto Derechos Humanos y Derecho Humanitario para las Fuerzas de Policía y de Seguridad recopila una serie de normas necesarias para que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley desempeñen profesionalmente su labor en todo tipo de situaciones.

C. Derecho a la integridad

La más caracterizada doctrina constitucional de nuestro país sostiene que el derecho a la integridad se refiere a la intangibilidad de los diversos elementos que componen la dimensión física de la persona humana.

Dentro de este concepto, la norma constitucional peruana en el inciso primero del artículo 2o. comprende, además del anterior, el derecho a la integridad síquica y moral. El derecho a la integridad síquica se refiere a la preservación de todas las capacidades de la *psiquis* humana, que incluyen las habilidades motrices, emocionales e intelectuales sin que ninguna de ellas pueda resultar afectada por la aplicación de métodos técnicos o psicológicos. El segundo tiene un sentido restringido muy importante que es la dimensión ética de la persona. Como derecho quiere decir que cada ser humano puede desarrollar su vida de acuerdo al orden de valores que conforman sus

convicciones, desde luego todo ello dentro del respeto a la moral y al orden público. (30)

Por otra parte se ha definido este derecho como "aquella facultad de rechazar cualesquiera agresiones corporales, estableciendo un deber general de respeto que alcanza validez *erga omnes* en el sentido de marcar una abstención común de cuantas actividades pudieran devenir perjudiciales al organismo humano". (31)

La efectiva protección del derecho a la vida exige el reconocimiento previo del derecho a la integridad ya que en múltiples ocasiones la afectación del primero y fundamental se inicia con el ataque al segundo.

Sostiene Quispe Correa que el derecho a la vida es, básicamente, la posibilidad real para desenvolverse a plenitud, no es la vida del esclavo, no es la vida miserable, sino que es, aunque resulte un pleonasma, el derecho a vivir. (32)

Cabe destacar que en la perspectiva de este autor se produce una extensión del derecho a la identidad ya que toda persona goza de un conjunto de cualidades que las distinguen de otra y que deben ser respetadas. El nombre, el sexo, su cultura, son, entre otros, rasgos distintivos de una personalidad determinada y nadie puede usarla sin su autorización ni denigrarla impunemente. La plenitud moral, síquica y física, que componen la integridad del sujeto, son partes integrantes de esa identidad.

La consideración como bien de la personalidad, que se reconoce al cuerpo y a la integridad corporal, resulta del valor mismo

reconocido a la vida y todo aquello que produzca su menoscabo o deterioro, bien por una afección, sustracción, disminución o alteración del soma humano, implica un ataque a este derecho.

El reconocimiento de la integridad y la vida entre los derechos fundamentales así como el derecho a la libertad han sido una constante en la jurisprudencia de nuestro máximo tribunal. En este sentido se ha resuelto que "a través de distintos fallos o sentencias constitucionales se ha establecido en forma uniforme la primacía y/o vigencia plena del derecho constitucional a la libertad individual e integridad física, las mismas que indudablemente son derechos fundamentales inherentes a la persona humana". (33)

El derecho a la integridad física, de consiguiente, en cuanto a su verdadero alcance, si bien se proyecta sobre la realidad somática de la persona, también debe encuadrar a aquellas de sus facultades anímicas que, biológicamente enraizadas en su mismo ser, son parte indisociable del individuo —compuesto de corporeidad y espiritualidad o mundo de la inteligencia—, de tal suerte que ambas, a la vez, deben constituir su exacto contenido, y, por ende, estar protegidas de cualquier ataque o intromisión de cualquier agente.

La tutela alcanza tanto la salud física como la salud síquica, por lo que consideramos mejor hablar de "derecho a la integridad corporal" que de "derecho a la integridad física", sobre todo si partimos de que aquella integridad corpórea recoge las dos realidades, la del cuerpo humano y la del espíritu.

Por ello resulta reprochable cualquier acto que produzca perturbación mental o trauma, porque el daño a la salud síquica ha de ser considerado indemnizable, tanto o más que el inferido a la salud física.

Nuestro Tribunal Constitucional tiene resuelto que el contenido esencial del derecho a la integridad personal, en su dimensión física, sólo tolera que se genere una disminución permanente e irreversible de una función de un órgano del cuerpo humano, si con ello se busca evitar un riesgo inminente y grave para ese valor superior y primario, que es la vida humana. (34)

De lo expuesto por el supremo intérprete de nuestra Constitución se deduce que concibe una doble vertiente para este derecho a la integridad (física y psicológica). Adicionalmente deja establecido que sólo en caso de que se encuentre en riesgo la vida puede tolerarse una disminución física permanente e irreversible, como la que representa la esterilización quirúrgica (ligadura de trompas) en las mujeres.

D. Otros derechos del arrestado

Presunción de inocencia

Es un derecho que se aplica tanto a las personas acusadas de un delito como a los procesados antes de que se formule la acusación penal. Tal derecho existe hasta el momento en que el fallo condenatorio es obligatorio tras un último recurso. (35)

El significado real de la presunción de inocencia aparece claramente en un juicio penal. Un juez sólo puede condenar a una

persona por un delito cuando no hay ninguna duda razonable acerca de su culpabilidad.

La aprehensión del delincuente es una tarea básica en la aplicación de la ley. La responsabilidad de la Policía y del Ministerio Público es consignar objetiva y correctamente todos los hechos relacionados con el delito cometido; es decir *indagar los hechos*, y el Poder Judicial de *esclarecer los hechos* para determinar la culpabilidad o la inocencia de la(s) persona(s) acusada(s).

Constitución Política del Perú.- Art. 2 (24.e) "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". (36)

Derecho a un juicio justo

En el momento de la detención de una persona sospechosa de un delito, corresponde a la policía informar a la persona detenida de las razones de la detención y notificarle la acusación formulada contra ella.

Se debe informar, sin demora, a las personas arrestadas o detenidas, de sus derechos, así como de la manera de ejercerlos: derecho a la asistencia de un abogado, garantías para comunicarse con dicho abogado y consultarlo libremente. (37)

Tales condiciones dejan claro que, en las primeras fases de los procesos penales, la protección del derecho a un juicio justo de las personas acusadas depende ampliamente del recurso de prácticas lícitas y no arbitrarias de aplicación de la ley. (38)

Derecho a la vida privada

El ingreso a un domicilio de una persona en busca de pruebas, así como la interceptación y el control de correspondencia y conversaciones telefónicas son injerencias graves en la vida privada de las personas. Tales acciones deben en todo caso estar justificadas por una necesidad urgente con fines legítimos de aplicación de la ley. (39)

CPP Art.2.- Toda persona tiene derecho: (...)

7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar. (...)

9. A la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley.

10. Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados. (...)

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

En situaciones de injerencia legal y no arbitraria en la intimidad, la familia, el domicilio o la correspondencia, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que lleven a cabo esa acción, tienen la obligación de respetar y proteger la confidencialidad de la información obtenida por esos medios. (40)

Derecho a la libertad

El derecho a la libertad es protegido por la Constitución y las normas internacionales como valor supremo de la persona, como condición *sine qua non* para que el individuo desarrolle su personalidad, La restricción de la libertad personal ha sido prevista, con carácter excepcional, tanto en los Tratados y acuerdos internacionales como en la Constitución y leyes procesales ordinarias; es decir en los casos estrictamente necesarios y predeterminados por la ley en consecuencia nuestra Constitución en el Art. 2º, inc.24 literal f, señala "Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en flagrante delito.

El derecho a la libertad personal y el derecho a la vida y la seguridad de la persona, es un derecho que todo ser humano lo tiene y no necesitan ser explicadas. Todas las declaraciones universales sobre derechos humanos lo han incorporado y lo reconocen y garantizan su protección en cuanto a los estados y a través de sus instituciones como la Policía el Ministerio Público y el Poder Judicial se encargan de velar y garantizar el respeto de los derechos humanos. (41)

Es necesario explicar que la libertad es inherente de todo ser humano en cuanto a su desarrollo y su existencia en la faz de la tierra. El estado a través de sus instituciones debe crear mecanismos y condiciones para dar una seguridad personal, la seguridad es el goce pleno del derecho a la libertad de todo sujeto sin discriminación alguna, no obstante la libertad y seguridad está

protegida por la Constitución. El derecho a la libertad, el derecho personal y la libertad de locomoción están entrelazadas entre si y no existe forma alguna de restricción; por ende se debe seguir lo que establece la constitución la leyes y reglamento siguiente un procedimiento. Caso contrario el código penal dictara sanciones contra los que ilegalmente hayan arrestado, detenido o secuestrado.

E. Normatividad sobre la libertad personal

En el Perú el derecho a la libertad personal se centra en principios que estos están consagrados en la Constitución Política del Perú y en consecuencia existen leyes que mencionan sobre el derecho a la libertad como se puede perder este derecho, en consecuencia la ley es una norma escrita que contiene un conjunto de normas que sirve para regularizar la conducta humana y son emanadas por el congreso legislativo.

En concreto se debe entender que la libertad personal al estar amparada en la Constitución Política del Perú norma que está por encima de la ley se debe entender que la ley debe estar en acorde de la Constitución, asimismo es de mi parecer que el congreso a través de sus atribuciones que tienen como dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes normas que son dictadas muchas veces por el congreso mediante la cual está presidido por congresistas estos tienen la atribución dictar leyes estas deben estar al acorde de la constitución para que no exista un conflicto de normas en un posterior .

En este sentido Perú es parte de diferentes instrumentos internacionales donde el estado respeta los derechos fundamentales y obligatorios para el Perú en este caso solo nos referiremos sobre algunos instrumentos que el Perú es parte de ellos y se tomara algunos bases normativas.

- a) La Convención Americana sobre Derechos Humanos el Art. 7.2 CADH; establece *“Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”*
- b) La Constitución Política del Perú de 1993, Art. 2º inciso 24 en el acápite *“f”* señala; *“Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito”*.
- c) El Código Procesal Constitucional Art. 25 inciso 7 señala, *“El derecho a no ser detenido sino por mandato escrito y motivado del Juez, o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito; o si ha sido detenido, a ser puesto dentro de las 24 horas o en el término de la distancia, a disposición del juzgado que corresponda, de acuerdo con el acápite “f” del inciso 24) del artículo 2 de la Constitución sin perjuicio de las excepciones que en él se consignan.”*
- d) La Ley 27238, Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, señala en su Art. 9º numeral 4; *son facultades de la policía del Perú Intervenir, citar y detener a las personas de conformidad*

con la Constitución y la Ley, conjuntamente con su reglamento de la Ley Orgánica Policía Nacional del Perú.

- e) El código procesal penal, en su Art. 259. Detención policial *“La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando”,* Art. 260 Arresto Ciudadano inciso 1. *“En los casos previstos en el artículo anterior, toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva”.*

F. Criterio para el arresto ciudadano

El ciudadano para detener a un presunto delincuente debe tener en cuenta los siguientes criterios establecidos en el código procesal penal donde faculta a un ciudadano para que pueda detener a una persona que cometió un acto delictivo.

- a. Este en flagrante delito.
- b. Entregar al presunto delincuente a la comisaría más cercana donde se suscitó el hecho delictivo.
- c. Debe tener conocimiento respecto al cuerpo del delito referido al hecho delictivo y este debe entregarse a la policía más cercana.
- d. No le faculta al ciudadano detener hasta que llegue la policía, este deberá conducir inmediatamente a una dependencia policial la más cercana.

En primer lugar el ciudadano deberá tener conocimiento respecto al termino del arresto ciudadano jurídicamente, en consecuencia deberá también tener conocimiento sobre el procedimiento y la forma de actuar para arrestar, es por ello debe estar preparado en

todas las magnitudes, sin lesionar bienes jurídicos, es decir respetar el derecho a la vida a la libertad entre otros derechos que reconoce la Constitución a toda persona, en consecuencia debe tener conocimiento hasta cuanto tiempo tiene para arrestar a un presunto delincuente que cometió un hecho ilícito.

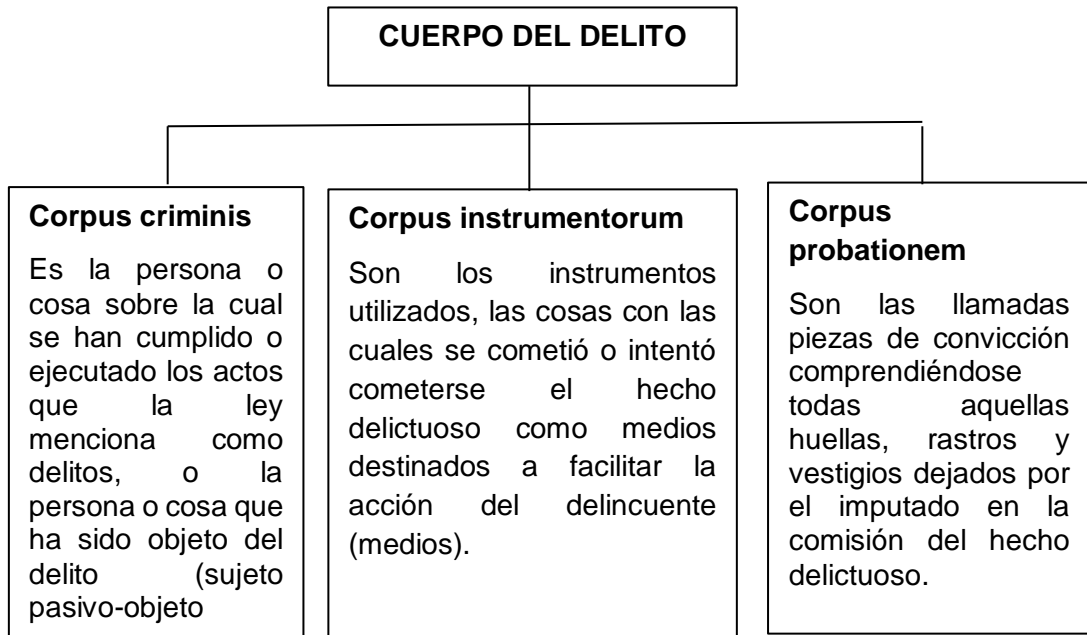
El segundo criterio, las personas que son atrapadas o arrestadas en flagrante delitos deberán ser entregados a las comisaría más cercana donde ocurrió el hecho ilícito es decir no deben provocarles ningún tipo de castigos entre otros actos que no esté permitido por ley, pero pareciera que la teoría dice una cosa y la realidad se da en forma distinta, muchos de los arrestos ciudadanos realizados por los ciudadanos siempre estos incurren a castigarlos a golpeados en otras circunstancias las mismas personas que participan en arrestos ciudadanos son agredidas y amenazadas poniendo en peligro su persona y su familia en consecuencia no solo es este el problema, muchas veces son denunciadas por las personas que son arrestadas por los pobladores por abuso de autoridad.

En tercer lugar la norma también hace la referencia al término “el cuerpo del delito”, sobre lo cual Plascencia Villanueva da un concepto estableciendo se debe entender a un conjunto de elementos objetivos o externos que constituyan la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal. Por otro lado el cuerpo del delito debe entenderse el conjunto de elementos objetivos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal, y la

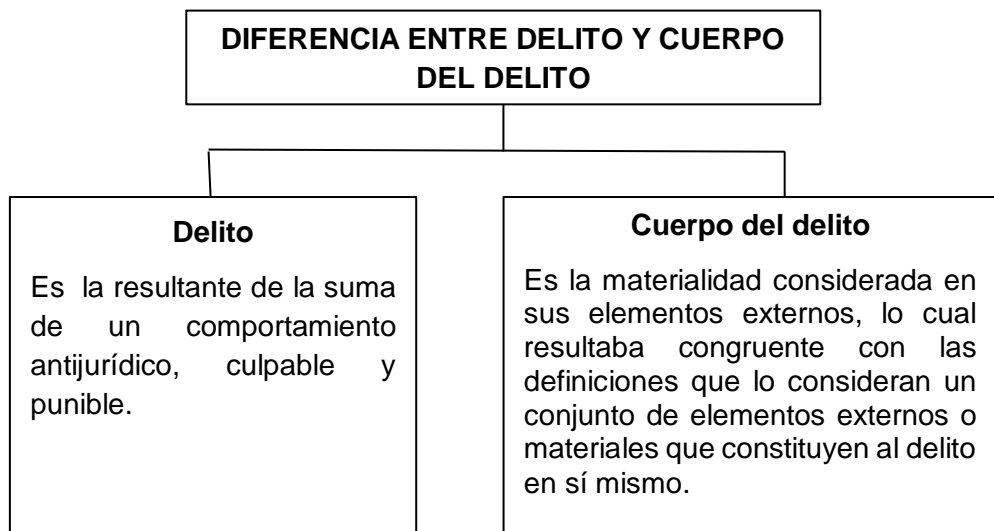
determinación que tiene por acreditado el cuerpo del delito debe apoyarse en la demostración de la existencia de un hecho, con todos sus elementos constitutivos, tal como lo define la ley al considerarlo como delictivo y señalar la pena correspondiente (42).

Asimismo el cuerpo del delito se refiere a cuestiones impersonales, independientemente de la autoría de la conducta: comprobar que hubo alteración en la salud a virtud de conducta humana es acreditar la materialidad del hecho; atribuir la acusación del resultado a una persona es problema de responsabilidad.

Sin embargo, dicha idea aportaba serias dudas pues era fácil confundir al juez, o bien a la autoridad investigadora en la comprobación del cuerpo del delito, ya que en el conjunto de elementos físicos o materiales se encuentran los resultantes del hecho, los medios que lo producen, los vestigios y las huellas dejadas por el sujeto activo que despliega el comportamiento. En tal sentido, los elementos del cuerpo del delito se encuadraban en tres grupos:



Por otro lado, Plascencia Villanueva, hace una diferencia entre delito y cuerpo del delito dando el siguiente concepto:



El ciudadano común corriente deberá diferenciar que es un hecho ilícito, concepto delito y cuerpo delito, al crearse la figura del arresto ciudadano se otorga a través de una ley la facultad de arrestar a un presunto delincuente en flagrante delito; en consecuencia la norma le dio amplia facultad al ciudadano, no solo para arrestar a un presunto delincuente sino le está diciendo

tienes facultad para el recojo de las huellas o vestigio en la escena del crimen al referirse al cuerpo del delito, no solo este es el principal problema que puede acarrear la figura del arresto ciudadano también le dice que al momento de atrapar a un sujeto este deberá llevar en forma inmediato al presunto delincuente y las cosas que constituyan el cuerpo del delito pudiendo así perderse aquellos elementos como los objetos las huellas que vinculen con presunto delincuente al no estar preparado la persona que realizó el arresto ciudadano.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Arresto. Es el conjunto de normas dirigidas a regir la conducta de los seres humanos en sus relaciones entre sí. Breve privación de la libertad, impuesta con fines de investigación a varias personas que han intervenido en un hecho, cuando en el primer momento de la investigación no fuere posible individualizar a los responsables y a los testigos (43).

Arresto ciudadano. Es una facultad con justificación social y no una obligación. No es una detención; sino una facultad de cualquier persona para restringir la libertad de otra persona que se encuentre en flagrante delito. Solamente la Policía debe detener. Esta facultad forma parte del derecho y del deber de la ciudadanía de participar en la lucha contra el delito (44).

Cuasi flagrancia. Se da cuando un individuo ya ha ejecutado el hecho delictivo, pero es detenido poco después, ya que no se le perdió de vista desde entonces. Por ejemplo, un sujeto roba un artefacto y es visto en el acto de perpetrar el latrocinio, siendo perseguido por quien o quienes lo han sorprendido y es detenido. (45)

Derechos fundamentales. Hace referencia a las libertades, reivindicaciones y facultades propias de cada individuo por el sólo hecho de pertenecer a la raza humana. Esto significa que son derechos de carácter inalienable (ya que nadie, de ninguna manera, puede quitarle estos derechos a otro sujeto más allá del orden jurídico que esté establecido) y de perfil independiente frente a cualquier factor particular (raza, nacionalidad, religión, sexo, etc.) (46).

Integridad personal. Se refiere a la intangibilidad de los diversos elementos que componen la dimensión física de la persona humana. Dentro de este concepto, la norma constitucional peruana en el inciso primero del artículo 2o. comprende, además del anterior, el derecho a la integridad síquica y moral. El derecho a la integridad síquica se refiere a la preservación de todas las capacidades de la *psiquis* humana, que incluyen las habilidades motrices, emocionales e intelectuales sin que ninguna de ellas pueda resultar afectada por la aplicación de métodos técnicos o psicológicos. El segundo tiene un sentido restringido muy importante que es la dimensión ética de la persona. Como derecho quiere decir que cada ser humano puede desarrollar su vida de acuerdo al orden de valores que conforman sus convicciones, desde luego todo ello dentro del respeto a la moral y al orden público. (47)

Flagrancia. Es el delito que se ha cometido públicamente y cuyo perpetrador ha sido visto por muchos testigos al tiempo mismo en que lo consumaba. Flagrante es participio activo del verbo flagar, que significa arder o resplandecer como fuego o llama y no deja de aplicarse con cierta propiedad al crimen que se descubre en el mismo acto de su perpetración (48).

Seguridad ciudadana. Es Aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano

jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al Juez a quo, que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor transmitirla (48).

2.4. BASES EPISTEMOLÓGICAS

Revisando nuestra Constitución se establece que una persona puede ser detenida en dos casos:

- a) Por mandato escrito y motivado de un Juez; y,
- b) Por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.

Así el Artículo 2°, inciso 24, literal b) señala: “No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal salvo en los casos previstos por la ley.

Y el literal f) establece que “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito”.

Por su parte el Nuevo Código Procesal Penal fue modificado por la Ley N° 29372, entrando en vigencia los artículos 259° y 260°, que se encuentran referidos a la detención policial y arresto ciudadano.

El artículo 259° establece que la PNP detiene sin mandato judicial a quien sorprenda en flagrante delito.

La flagrancia se da cuando el delincuente:

- Es descubierto en plena comisión del delito (momento preciso).
- Es descubierto o perseguido y capturado inmediatamente después de cometido el delito.
- Es sorprendido con objeto o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo.

Si se tratara de una falta o delito sancionado con una pena no mayor de dos años de privación de la libertad, luego de los interrogatorios de identificación y demás actos de investigación urgente, podrá ordenarse una medida menos restrictiva o su libertad

Por otro lado, el artículo 260° señala que toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva. En este caso se debe entregar inmediatamente al arrestado a la dependencia policial más cercada o al Policía de las inmediaciones del lugar.

Se entiende por entrega inmediata el tiempo que demanda el dirigirse a la dependencia policial más cercana o al policía que se halle por inmediaciones del lugar.

En ningún caso el arresto autoriza a encerrar o mantenerlo privado de su libertad, en un lugar público o privado, hasta su entrega a la autoridad policial.

La autoridad policial, finalmente, redactará un acta donde se haga constar la entrega y las demás circunstancias de la intervención.

Se deduce que el procedimiento para el arresto ciudadano tiene como una de las limitaciones que en ningún caso el arresto autoriza encerrar o mantener privada de su libertad al arrestado, ya sea en un lugar público o privado, hasta su entrega a la autoridad policial. En tanto que luego de haberse producido el arresto deben entregar al arrestado a la PNP.

Es necesario tener en cuenta que la detención es atribución exclusiva de la PNP en los casos señalados expresamente en nuestra Constitución Política y en el artículo 259° del Nuevo Código Procesal Penal.

Por otro lado tenemos que lo que la Ley permite a cualquier ciudadano es el arresto o la aprehensión de una persona en flagrante delito, debiendo

entregarla inmediatamente a la dependencia policial o Policía más cercano. De no hacerlo podría incurrir en delito contra la libertad personal del aprehendido, y por tanto, ser pasible de la sanción penal correspondiente.

Para proceder al arresto ciudadano es necesario tener en cuenta lo siguiente:

Primero, insistir en que las personas solo podrán ser arrestadas ante casos de flagrante delito. Tampoco al arrestado se le podrá privar de su libertad, sea en un lugar grande o pequeño, como una casa, sino que inmediatamente deberá ser puesto a disposición de la policía nacional.

Segundo, la ciudadanía debe actuar con precaución y responsabilidad frente a esta nueva facultad, pues está en riesgo su integridad, que muchas veces puede ser su propia vida. Tercero, tener presente que muchas veces estos sujetos no actúan solos, como experiencia sé que no ha existido ningún caso en que un delincuente en flagrancia del delito no haya ofrecido resistencia al policía.

Los sujetos solo serán arrestados ante casos de flagrante delito, y nunca por una actitud sospechosa. Tampoco se le podrá privar de su libertad, sino conducido de inmediato a la autoridad respectiva.

En otros países también existe la posibilidad del arresto ciudadano. En México, Argentina y Bolivia se establece que en los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al inculpado poniéndolo sin demora de la autoridad inmediata. Similar facultad prevé el "citizens arrest" del California Penal Code y el New York Penal Code de EE UU.

El artículo 260° del nuevo Código Procesal Penal peruano, establece que en los casos previstos en su artículo 259°, toda persona podrá proceder al arresto de otra que se encuentre en estado de flagrancia delictiva. En tal

caso, debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyen el cuerpo del delito a la dependencia policial más cercana o al policía que se halle por las inmediaciones.

El artículo 259° dispone que la policía detenga sin mandato judicial a quien sorprenda en flagrancia delictiva. Añade que existe flagrancia cuando la realización del hecho punible es actual y el autor es descubierto o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo.

Teniendo en cuenta que el Estado es una creación humana y un instrumento al servicio del hombre, que tiene entre sus fines dar seguridad integral a los ciudadanos. Para ello cuenta con órganos públicos que expresan su voluntad en los distintos ámbitos del quehacer nacional y con órganos públicos que son depositarios de la totalidad del poder estatal, los cuales emplean legítimamente la fuerza pública. Por tal razón, a través del mecanismo de la culpa in eligendo, el Estado responde solidariamente con su agente por una eventual responsabilidad civil generadora de daños y perjuicios en agravio de las personas contra las que se ha empleado indebida, excesiva o desproporcionalmente la fuerza pública. (50)

La responsabilidad penal es de carácter personal y entre las causales de justificación de un ilícito penal se encuentran el cumplimiento de un deber o el actuar por disposición de la ley, circunstancias que en el caso que nos ocupa no se verificarían por cuanto el artículo 260° establece, por un lado, una facultad y no un deber a cumplir; y por otro lado, dicho dispositivo legal no prescribe compulsivamente ni dispone que una persona detenga a otra en flagrancia delictiva.

Entonces, en forma liminar ya tenemos un problema, relacionado con una eventual responsabilidad objetiva por daños y perjuicios derivados del ejercicio de la facultad otorgada. En otras palabras, el Estado le dice al ciudadano, podrás detener (si así lo deseas) pero no le dice que quedará sujeto a responder por los daños y perjuicios que su acción (que sólo puede ser ejercida con violencia particular) pueda causar; tampoco le dice que el mismo puedes sufrir algún daño personal en el intento, que nadie te resarcirá.

El riesgo anotado esteriliza el supuesto fundamento de la facultad conferida por el dispositivo legal en cuestión, consistente en la promoción y fomento de la solidaridad social en casos delictivos, toda vez que el riesgo de tener que responder económicamente por ayudar a otro, tendrá un costo muy oneroso para el eventual beneficio social al que se aspira. No olvidemos que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, precepto de filosofía iusnaturalista inscrito en el pórtico de la constitucionalidad nacional, que caracteriza a un Estado Democrático de Derecho en el que se consagra la libertad personal.

La noción de un Estado que trate de hacer la felicidad de sus súbditos efectuando impertinentes intervenciones en la vida privada, ha sido superada históricamente y se trata de un anacronismo de la época del absolutismo ilustrado. Se puede apreciar, pues, la consideración de que la ley se legitima por su dependencia de valores trascendentes aceptados y contenidos en la Constitución, elevándola así desde el nivel programático al nivel vinculante.

Si bien la seguridad ciudadana es un fin constitucionalmente legítimo, sin embargo, la medida restrictiva no es idónea ni consistente, ya que existen otros medios operativos a cargo del Estado para garantizarla. No se llega, entonces, a acreditar un equilibrio entre los beneficios que derivan de la

medida limitadora (en realidad se genera más perjuicio a la ciudadanía, pues la tasa de criminalidad que afecta a la seguridad ciudadana no disminuye y no se materializa ningún beneficio) y los daños que producen en el ejercicio del derecho a la libertad corporal.

En el caso del artículo 260° del nuevo Código Procesal Penal, se faculta al particular para que pueda detener, contrariamente a los principios constitucionales, lo cual hace irrazonable la disposición introducida por afectar la libertad personal en su vertiente física. Reflexionemos más sobre el arresto ciudadano.

Esta facultad introducida en el nuevo Código Procesal Penal Peruano rompe con un esquema de libertades que innova el nuevo sistema acusatorio garantista y pretende que el ciudadano asuma un rol subsidiario del Estado en materia tan sensible como es la seguridad interna, que constituye un rol exclusivo de la forma de organización jurídico política que hemos adoptado. Es a todas luces inconstitucional y socialmente inconveniente. A decir de Zaffaroni “explícitamente el monopolio de la violencia pertenece al Estado y sus agencias tienen el monopolio del delito, por lo que el sistema penal se convierte en una guerra sucia de la política coyuntural en la que el fin justifica los medios” (51); y en este caso el gobierno pretende utilizar a los ciudadanos para hacer frente a los delincuentes, en una labor que le corresponde efectuar a la policía.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. ÁMBITO

Distrito Judicial de Junín.

3.2. POBLACIÓN

La población se encuentra conformada por 80 casos de arresto ciudadano ocurridos en el Distrito Judicial de Junín en el año 2016.

3.3. MUESTRA

La muestra ha sido tomada siguiendo el procedimiento que a continuación se indica.

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

Dónde:

N = Total de la población

Z α = 1.96 al cuadrado (si la seguridad es del 95%)

p = proporción esperada (en este caso 5% = 0.5)

q = 1 – p (en este caso 1-0.5 = 0.5)

d = precisión (en su investigación use un 5%).

Para efectos del cálculo del tamaño de nuestra muestra, considerando $N = 180$ tenemos lo siguiente:

$$n = \frac{80 (1.96)^2 (0.05) (0.95)}{(0.05)^2 (79) + (1.96)^2 (0.05)(0.95)}$$

$$n = \frac{14.59808}{0.37799}$$

$$n = 38.62$$

La muestra se encuentra representada por 39 casos.

Tipo de muestra: Probabilístico simple.

3.4. NIVEL Y TIPO DE INVESTIGACIÓN

Nivel: Descriptivo - correlacional.

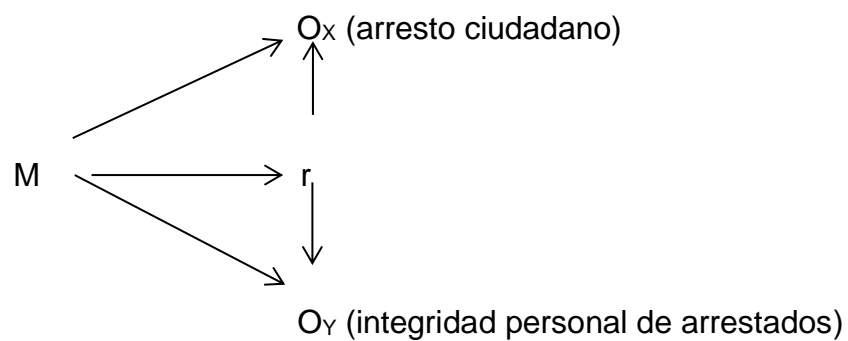
Tipo: Básica.

3.5. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN

3.5.1. DISEÑO

Diseño: Descriptivo - correlacional.

3.5.2. ESQUEMA



Dónde:

- M : Muestra
- X : Variable independiente: arresto ciudadano
- Y : Variable dependiente: integridad personal de arrestados.
- r : Relación entre las variables sometidas a estudio.

3.6. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La investigación responde a un diseño de recolección de datos que se ha aplicado a la muestra.

Análisis descriptivo

El análisis del trabajo ha sido descriptivo y se realizó teniendo en cuenta las hipótesis, basándonos en los datos estadísticos obtenidos a través de la muestra a estudiar y que nos ha servido para dar la interpretación adecuada.

Análisis inferencial

Los datos obtenidos nos han permitido deducir las ideas centrales para lo cual se han aplicado los principios básicos de la estadística inferencial para poder contrastar las hipótesis según el tipo de variables.

Paquetes estadísticos

Para el análisis estadístico se ha empleada el SPSS21 y el paquete MS Excel. Dentro del análisis estadístico se utilizó la tabla de contingencia aplicando el contraste del Chi2 con un nivel de significancia del 95% ($p < 0.05$).

Técnica de la encuesta y su instrumento el cuestionario, aplicado a los fiscales y jueces del Distrito Judicial de Junín.

3.7. VALIDEZ Y CONFIDENCIALIDAD

Se trabajó con equipos calibrados, y certificados por instituciones acreditadas como indica la norma, a mérito de ello tenemos la documentación requerida y necesaria, para su validación y confiabilidad.

3.8. PROCEDIMIENTO

Análisis descriptivo

El análisis del trabajo ha sido descriptivo y se realizó teniendo en cuenta las hipótesis, basándonos en los datos estadísticos obtenidos a través de la muestra a estudiar y que nos ha servido para dar la interpretación adecuada.

Análisis inferencial

Los datos obtenidos nos han permitido deducir las ideas centrales para lo cual se han aplicado los principios básicos de la estadística inferencial para poder contrastar las hipótesis según el tipo de variables.

Paquetes estadísticos

Para el análisis estadístico se ha empleada el SPSS21 y el paquete MS Excel. Dentro del análisis estadístico se utilizó la tabla de contingencia aplicando el contraste del Chi² con un nivel de significancia del 95% ($p < 0.05$).

3.9. TABULACIÓN

Los datos han sido procesados a través de las medidas de tendencia central para posterior presentación de resultados.

La hipótesis de trabajo ha sido procesada a través de dos métodos estadísticos. La prueba Chi – cuadrada de independencia y la formula

estadística producto momento para el coeficiente de correlación lineal de Pearson aplicada a los datos muestrales, en base a las pruebas estadísticas del SPSS21.

La tabulación de la información es computarizada utilizándose una base de datos llamada MS-ACCES, con el fin de realizar un análisis cuantitativo y cualitativo de los datos registrados.

Luego de esta operación se procedió a construir una hoja de cálculo, en base al paquete SPSS21, que permitieron importar los cruces de información necesarios para la elaboración de cuadros y gráficos representativos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO

La aplicación del cuestionario a los fiscales, jueces y abogados relacionado al arresto ciudadano y violación de la integridad de los arrestados en el Distrito Judicial de Junín nos ha permitido poder construir cuadros con la finalidad de poder demostrar las hipótesis planteadas y cuyos resultados los ponemos a continuación, y luego se han revisado los expedientes de estos procesos sobre arresto ciudadano, los resultados que presentamos nos van a permitir arribar a conclusiones que se enmarcan dentro del campo de las ciencias penales y que nos permitieron poder plantear conclusiones y sugerencias y a la demostración de las hipótesis con lo cual nos ha permitido poder concluir en forma positiva la presente tesis.

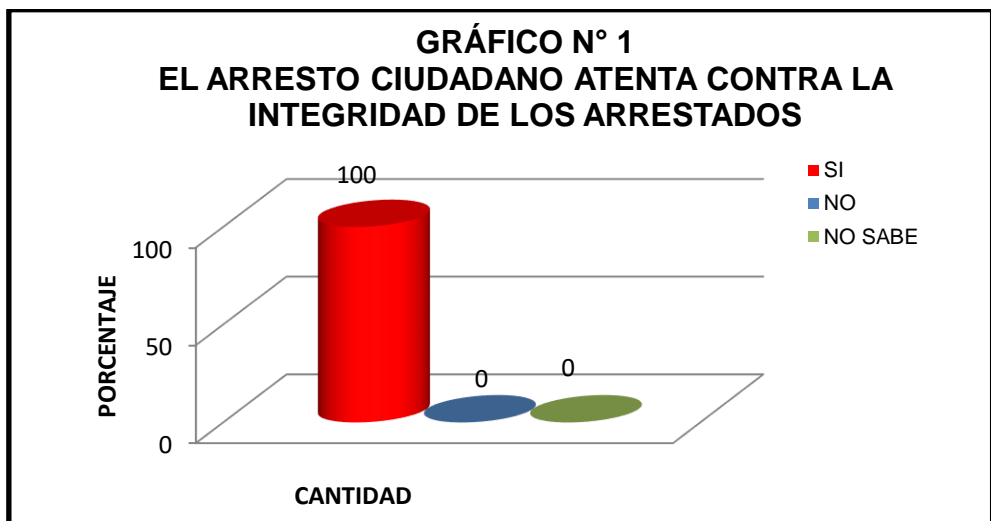
RESULTADOS DEL CUESTIONARIO

En primer lugar se verán los resultados del cuestionario aplicado a los jueces, fiscales y abogados. La primera pregunta que se les realizó es referente a si considera que el arresto ciudadano atenta contra la integridad personal de los arrestados, con cuyas respuestas se construyó el siguiente cuadro.

TABLA N° 1
EL ARRESTO CIUDADANO ATENTA CONTRA LA INTEGRIDAD PERSONAL
DE LOS ARRESTADOS

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Si	16	100
No	00	00
No sabe/ no opina	00	00
Total	16	100

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas.



INTERPRETACIÓN

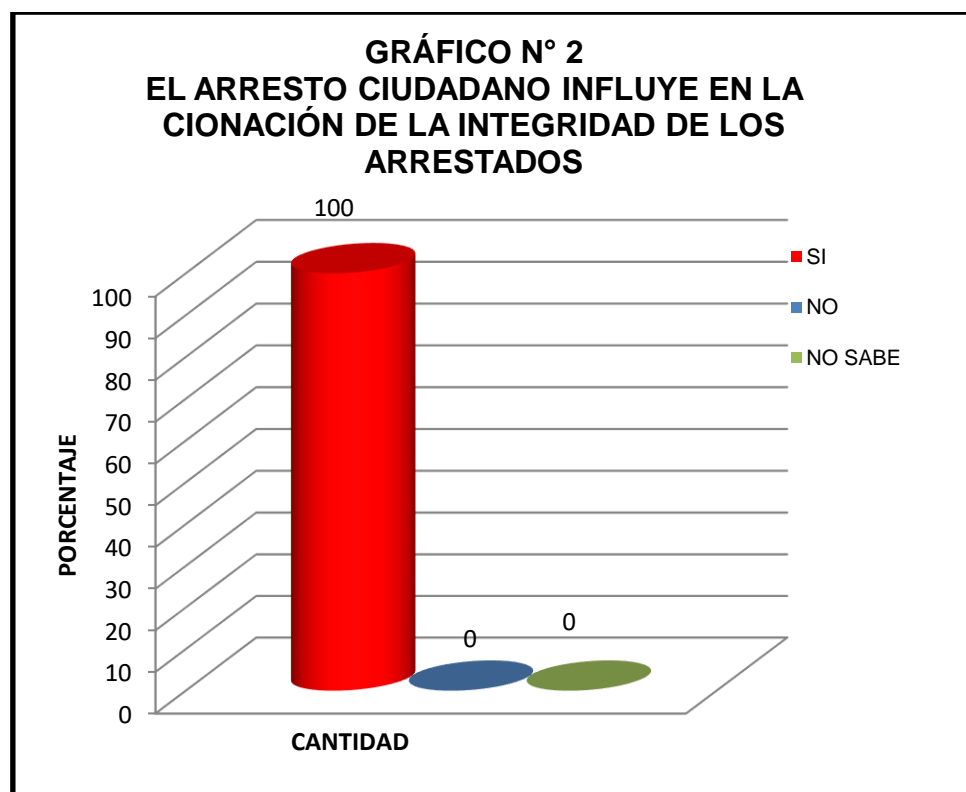
Como se puede ver en la tabla precedente la totalidad de los jueces, fiscales y abogados consultados sobre si el arresto ciudadano atenta contra la integridad personal de quienes son arrestados han manifestado que si atenta contra la integridad personal, lo que implica que es una medida que requiere ser mejor difundida entre la ciudadanía a fin de que no se cometan excesos en el proceso del arresto.

A continuación se les preguntó si considera que el arresto ciudadano influye en la violación de la integridad personal de los arrestados en el Distrito Judicial de Junín, con cuyas respuestas se construyó el siguiente cuadro.

TABLA N° 2
EL ARRESTO CIUDADANO INFLUYE EN LA VIOLACIÓN DE LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS ARRESTADOS

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Si	16	100
No	00	00
No sabe/ no opina	00	00
Total	16	100

Fuente: Elaboración propia en base a encuestas.



INTERPRETACIÓN

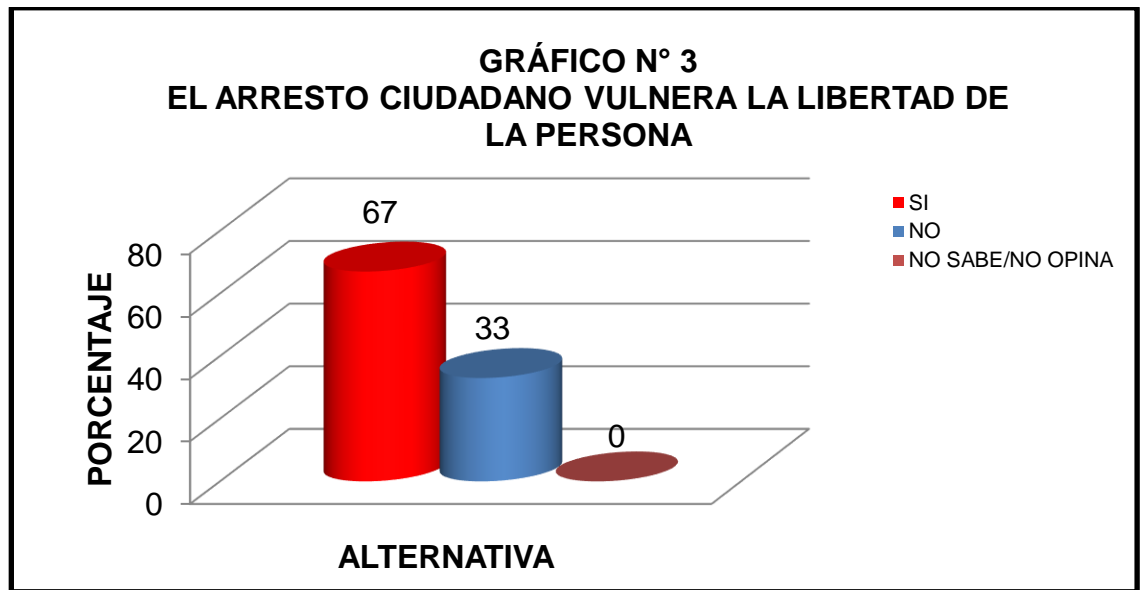
Otra de las preguntas que se les formulo es si considera que el arresto ciudadano vulnera la libertad de la persona teniendo en cuenta las garantías a los derechos fundamentales establecidas en la Constitución Política y Código Penal, habiendo construido la siguiente tabla con sus respuestas.

TABLA N° 3

EL ARRESTO CIUDADANO VULNERA LA LIBERTAD DE LA PERSONA

Alternativa	Cantidad	%
Si	11	67
No	05	33
No sabe/ No opina	00	00
TOTAL	16	100

FUENTE: Elaborado en base a encuesta.

**INTERPRETACIÓN**

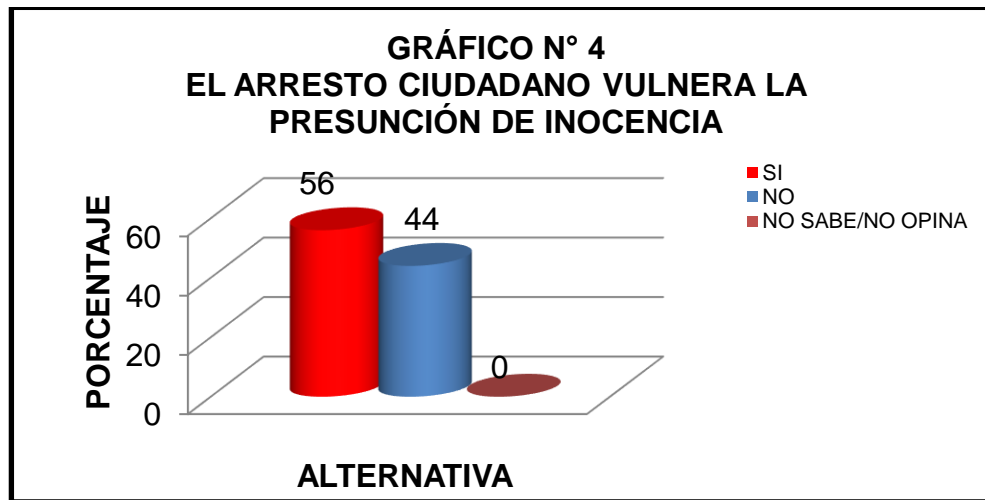
Se aprecia en la tabla anterior que el 67% de los encuestados manifiestan que el arresto ciudadano si vulnera la libertad de los arrestados ya que nuestra Constitución establece que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales y que nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. Un 33% manifiesta que el arresto ciudadano no afecta la libertad de los arrestados.

También se les pregunto acerca de si en el caso de arresto ciudadano en delito flagrante vulnera la presunción de inocencia de los aprehendidos, habiendo contestado de la siguiente forma.

TABLA N° 4
EL ARRESTO CIUDADANO VULNERA LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Alternativa	Cantidad	%
Si	09	56
No	07	44
No sabe/ No opina	00	00
TOTAL	16	100

FUENTE: Elaborado en base a encuesta.



INTERPRETACIÓN

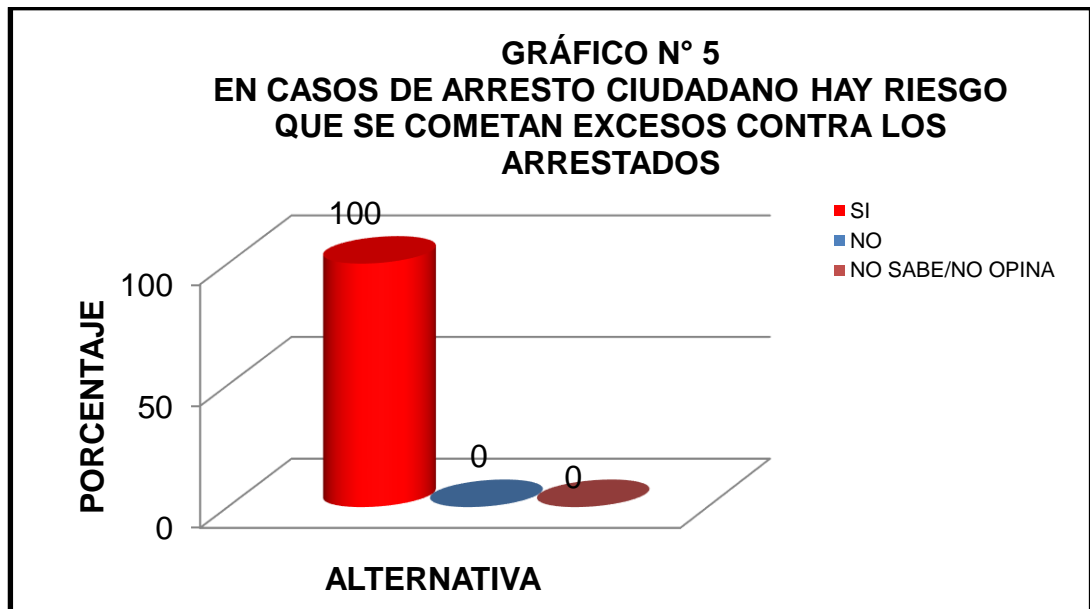
Se puede apreciar que el 56% de los consultados manifiestan que si el arresto ciudadano vulnera la presunción de inocencia, ya que es un derecho subjetivo público así como que ninguna persona no puede ser considera culpable hasta que una sentencia declare su culpabilidad, mientras que un 44% opina que no se vulnera la presunción de inocencia toda vez que el delito ha sido flagrante teniendo las pruebas que ratifican las acciones contra la ley que han cometido.

Se les pregunto sobre si en los casos de arresto ciudadano que se vienen efectuando en el Distrito Judicial de Junín hay riesgo de que se cometan excesos contra los arrestados, elaborando la siguiente tabla en base a las respuestas obtenidas.

TABLA N° 5
EN CASOS DE ARRESTO CIUDADANO HAY RIESGO QUE SE COMETAN
EXCESOS CONTRA LOS ARRESTADOS

Alternativa	Cantidad	%
Si	16	100
No	00	00
No sabe/ No opina	00	00
TOTAL	16	100

FUENTE: Elaborado en base a encuesta.



INTERPRETACIÓN

Se puede apreciar en la tabla anterior que la totalidad de los encuestados manifiestan que si hay riesgo de que las personas que participan en el arresto ciudadano puedan cometer excesos contra los arrestados ya que al estar en un gran número y motivados por las circunstancias pueden agredirlos a golpes, azotarlos, lincharlos e inclusive atentar contra su propia vida, por lo cual se tiene que preparar a la población para que sólo cumpla con lo que establece la ley de arresto ciudadano y no vayan más allá de lo permitido.

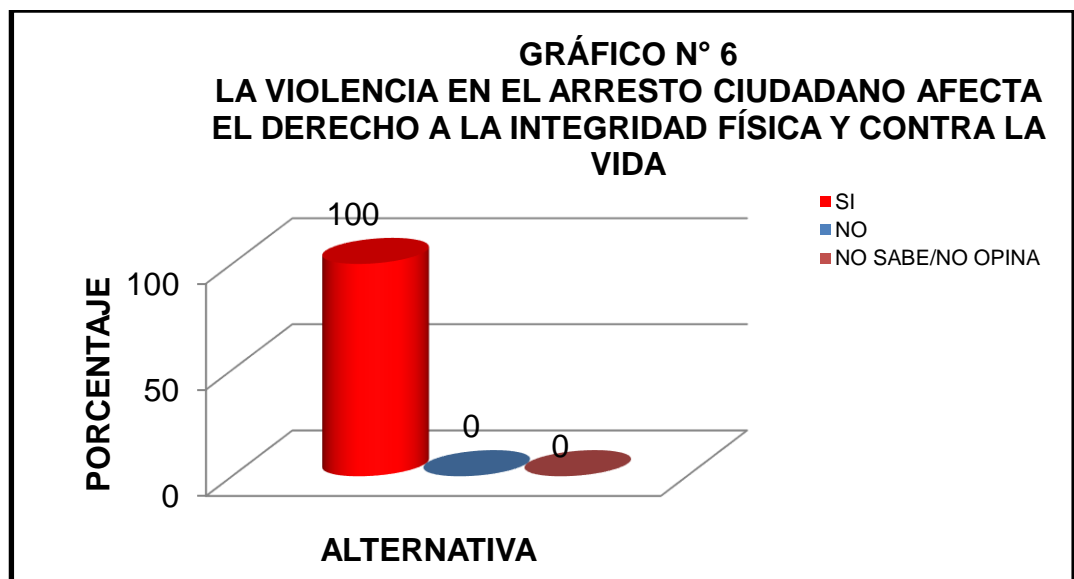
Otra de las preguntas que se les formuló es el referido es precisamente si al actuar con violencia como son linchamiento, golpiza, flagelación vulnera el derecho a la integridad física y contra la vida de los arrestados, a lo cual nos contestaron de la siguiente manera.

TABLA N° 6

LA VIOLENCIA EN EL ARRESTO CIUDADANO AFECTA EL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y CONTRA LA VIDA

Alternativa	Cantidad	%
Si	16	100
No	00	00
No sabe/ No opina	00	00
TOTAL	16	100

FUENTE: Elaborado en base a encuesta.



INTERPRETACIÓN

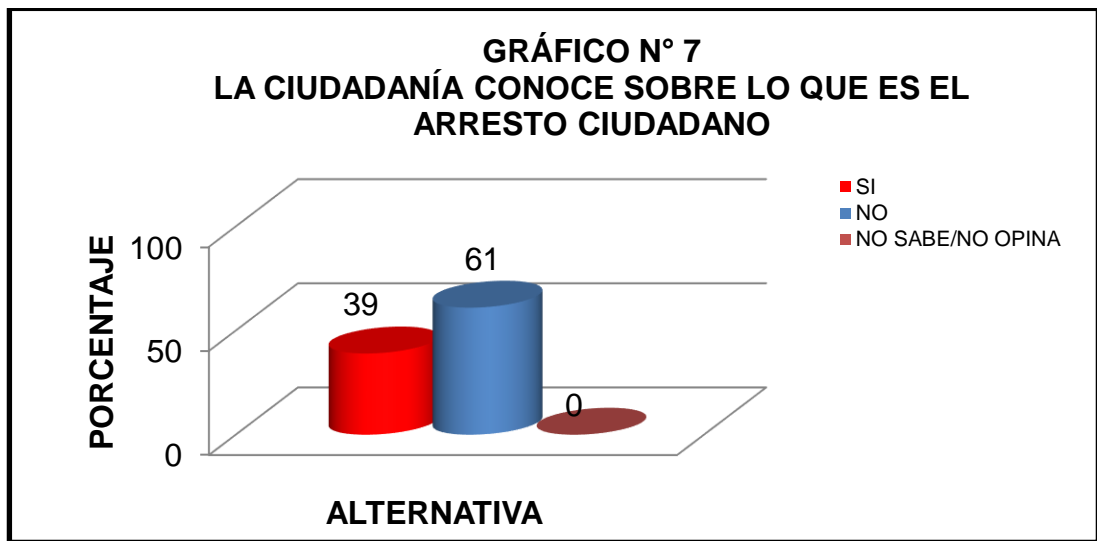
En la tabla anterior podemos apreciar que el 100% de los encuestados manifiestan que cuando hay violencia en los casos de arresto ciudadano de parte de los ciudadanos va a afectar la integridad física de los arrestados toda vez que sufren maltratos al recibir golpes, latigazos o sino cuando los atan a los postes para castigarlos, asimismo ello puede incluso atentar contra su vida ya que corren el riesgo de fallecer debido a los golpes recibidos.

Se les pregunto en primer lugar si considera que la ciudadanía conoce sobre lo que es el arresto ciudadano, habiendo construido la siguiente tabla en base a las respuestas obtenidas.

TABLA N° 7
LA CIUDADANÍA CONOCE SOBRE
LO QUE ES EL ARRESTO CIUDADANO

Alternativa	Cantidad	%
Si	06	39
No	10	61
No sabe/no opina	00	00
TOTAL	16	100

FUENTE: Elaborado en base a encuesta.



INTERPRETACIÓN

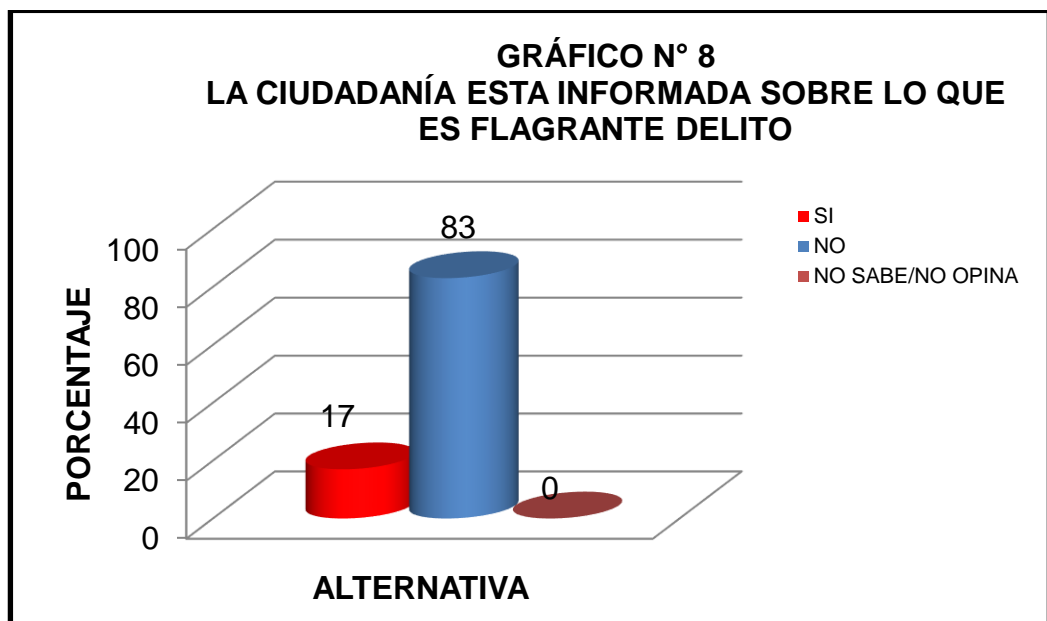
Como podemos apreciar en la tabla anterior para el 39% de los consultados la población si conoce lo que es el arresto ciudadano, pero solamente por información periodística no en forma detallada ni mucho menos que hayan leído la Ley N° 27934, mientras que para el 61% la población no tiene conocimiento sobre el arresto ciudadano ya que no se ha difundido en su esencia, mucho menos están enterados sobre los que se especifica en el artículo 260° del Código Procesal Penal vigente.

Asimismo, se les pregunto acerca de que si la ciudadanía se encuentra informada sobre lo que es flagrante delito, habiendo obtenido las siguientes respuestas.

TABLA N° 8
LA CIUDADANÍA ESTA INFORMADA SOBRE
LO QUE ES FLAGRANTE DELITO

Alternativa	Cantidad	%
Si	03	17
No	13	83
No sabe/no opina	00	00
TOTAL	16	100

FUENTE: Elaborado en base a encuesta.



INTERPRETACIÓN

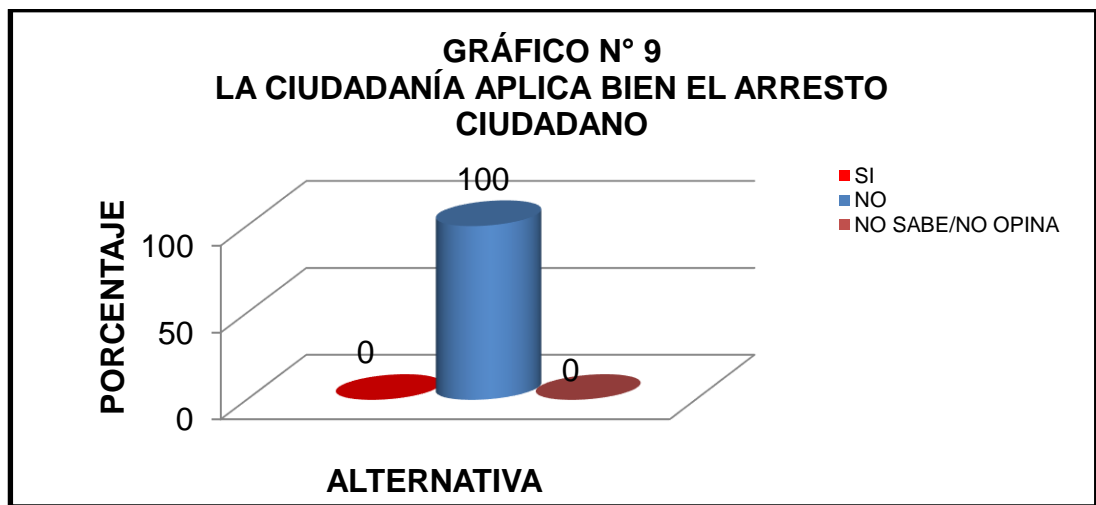
En este caso se puede ver que solo el 17% de los consultados manifiestan que la ciudadanía se encuentra informada sobre lo que es flagrante delito, mientras que un 83% es de opinión que la ciudadanía no se encuentra bien informada sobre el tema ya que sólo se tiene información periodística más no se profundiza en la lectura de la ley o la forma de aplicación de ésta.

Se les consulto acerca de que si la ciudadanía viene aplicando bien el arresto ciudadano cuando procede a aprehender a un presunto delincuente, cuyas respuestas fueron las siguientes.

TABLA N° 9
LA CIUDADANÍA APLICA BIEN EL ARRESTO CIUDADANO

Alternativa	Cantidad	%
Si	00	00
No	16	100
No sabe/no opina	00	00
TOTAL	16	100

FUENTE: Elaborado en base a encuesta.



INTERPRETACIÓN

La totalidad de los consultados manifestaron que la ciudadanía no aplica bien el arresto ciudadano, primero porque no conocen bien lo que está establecido en la Ley de Arresto Ciudadano, por otro lado las autoridades competentes no realizan labor de difusión sobre este aspecto, y casi siempre se vienen produciendo excesos en el arresto a presuntos delincuentes y muchas veces no lo entregan en el plazo establecido, quedando nulo todo lo actuado.

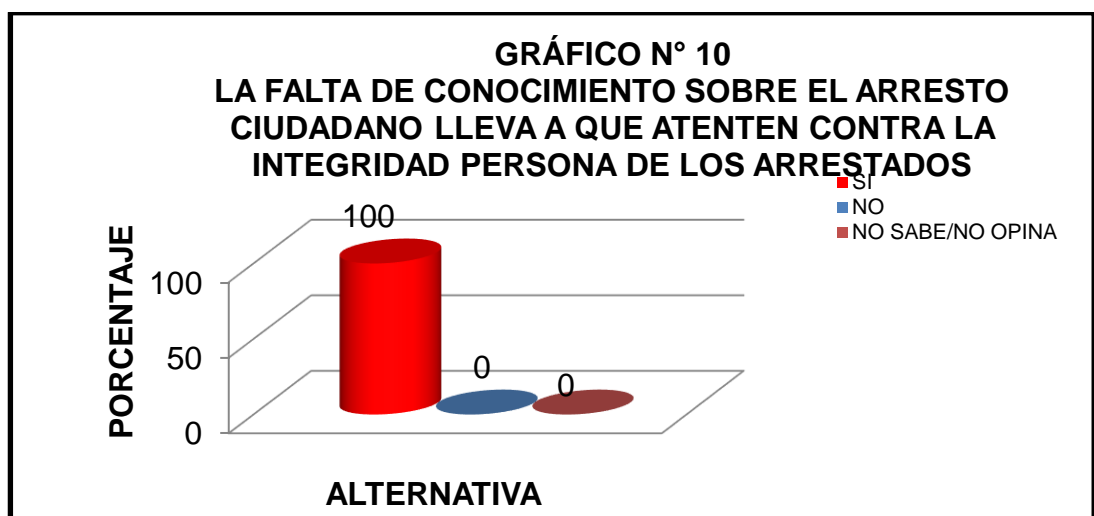
Se les pregunto si la falta de conocimiento sobre el arresto ciudadano lo lleva a cometer excesos y atenta contra la integridad personal de los arrestados, habiendo obtenido las siguientes respuestas.

TABLA N° 10

LA FALTA DE CONOCIMIENTO SOBRE EL ARRESTO CIUDADANO LLEVA A QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS ARRESTADOS

Alternativa	Cantidad	%
Si	16	100
No	00	00
No sabe/no opina	00	00
TOTAL	16	100

FUENTE: Elaborado en base a encuesta.



INTERPRETACIÓN

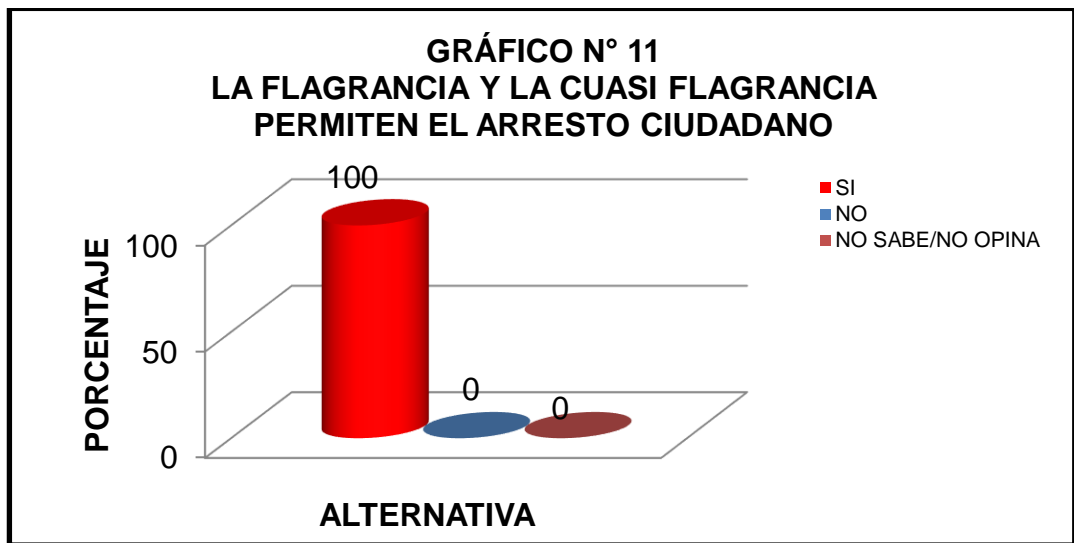
Como se puede observar en la tabla precedente el 100% de los encuestados manifiestan que una razón fundamental para que la ciudadanía atente contra la integridad personal de los arrestados es sin lugar a dudas la falta de conocimiento sobre el arresto ciudadano, pero también se debe tener en cuenta que el accionar de las personas cuando se encuentran en grupo es diferente, se encuentra en un momento en que su accionar es más del momento, con motivaciones circunstanciales y de ira contra el que comete un delito.

También se les pregunto si la flagrancia y la cuasi flagrancia permiten el arresto ciudadano, habiendo obtenido las siguientes respuestas.

TABLA N° 11
LA FLAGRANCIA Y LA CUASI FLAGRANCIA PERMITEN EL ARRESTO CIUDADANO

Alternativa	Cantidad	%
Si	16	100
No	00	00
No sabe/no opina	00	00
TOTAL	16	100

FUENTE: Elaborado en base a encuesta.



INTERPRETACIÓN

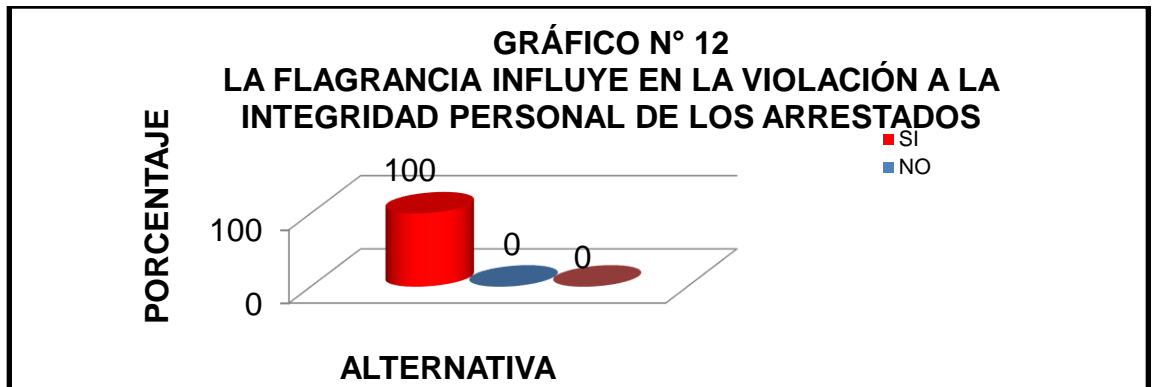
Como se puede observar en la tabla precedente el 100% de los encuestados manifiestan que si la flagrancia y la cuasi flagrancia permiten que se realice el arresto ciudadano, ya que los delincuentes o presuntos delincuentes se encuentran en el acto de cometer el delito y que sus delitos pueden ser probados de manera indubitable, es decir que no cabe alguna duda de que esa persona es la culpable.

Otra de las preguntas que se le formulo ese refiere a si el arresto ciudadano por flagrancia influye en la violación a la integridad personal de los arrestados, habiendo construido la siguiente tabla con las respuestas obtenidas.

TABLA N° 12
LA FLAGRANCIA INFLUYE EN LA VIOLACIÓN A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS ARRESTADOS

Alternativa	Cantidad	%
Si	16	100
No	00	00
No sabe/no opina	00	00
TOTAL	16	100

FUENTE: Elaborado en base a encuesta.



INTERPRETACIÓN

Como se puede observar en la tabla precedente el 100% de los encuestados manifiestan que si la flagrancia va a influir en la violación a la integridad personal de los arrestados teniendo en cuenta que el delincuente ha sido descubierto en el mismo momento que realizaba el hecho y que la incomodidad, enojo, ira de las personas que han descubierto el acto va a llevar a que reacciones con violencia contra quien ha cometido el delito, por ello es que se produce la violación a la integridad personal del presunto delincuente.

Finalmente se les pregunto si el arresto ciudadano por cuasi flagrancia influye en la violación de la integridad personal de los arrestados, habiendo obtenido las siguientes respuestas.

TABLA N° 13
LA CUASI FLAGRANCIA INFLUYE EN LA VIOLACIÓN A LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL ARRESTADO

Alternativa	Cantidad	%
Si	16	100
No	00	00
No sabe/no opina	00	00
TOTAL	16	100

FUENTE: Elaborado en base a encuesta.



INTERPRETACIÓN

Como se puede observar en la tabla precedente el 100% de los encuestados manifiestan que la cuasi flagrancia va a influir en que se viole la integridad personal del arrestado debido a que en este caso el delincuente ha sido perseguido y detenido inmediatamente después de la comisión del delito e inclusive tiene en su poder objetos o pruebas que revelan la comisión del delito.

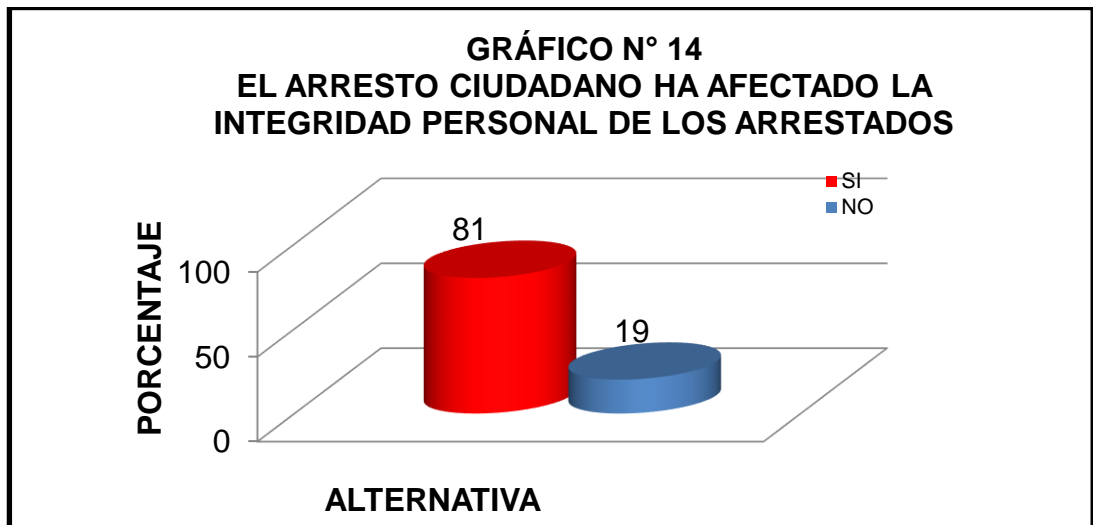
Habiendo revisado los casos materia de la muestra que se han presentado de arresto ciudadano en el Distrito Judicial de Junín y que han sido resueltos, encontramos la información que a continuación pasamos a detallar.

Referente a los casos en el que se han afectado los derechos fundamentales del aprehendido producto del arresto ciudadano producido en el periodo 2016, hemos podido encontrar los siguientes resultados.

TABLA N°14
EL ARRESTO CIUDADANO HA AFECTADO
LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS ARRESTADOS

Alternativa	Cantidad	%
Si	32	81
No	07	19
TOTAL	39	100

FUENTE: Elaborado en base a encuesta.



INTERPRETACIÓN

Tenemos en la tabla que en el 81% de los casos revisados se ha encontrado que los arrestados han sido de una u otra forma afectados en su integridad personal ya que han sido agredidos, golpeados, flagelados, incluso rociados con gasolina, con lo cual no sólo se afectó su libertad sino su integridad física y se atentó contra su vida misma. Mientras que en el 19% de los casos no han afectado los derechos fundamentales del aprehendido.

Por otra parte se revisó los casos en los que se presentó violencia colectiva incentivados sin lugar a dudas no solamente por la situación de inseguridad ciudadana que se vive no sólo en Huancayo sino en el todo el país, a los que se suma la campaña contra la delincuencia como Chapa tu choro, encontrando los siguientes resultados.

TABLA N° 15
CASOS EN EL QUE SE PRESENTO VIOLENCIA COLECTIVA

Alternativa	Cantidad	%
Hubo violencia colectiva	32	81
No hubo violencia colectiva	07	19
TOTAL	39	100

FUENTE: Elaborado en base a encuesta.



INTERPRETACIÓN

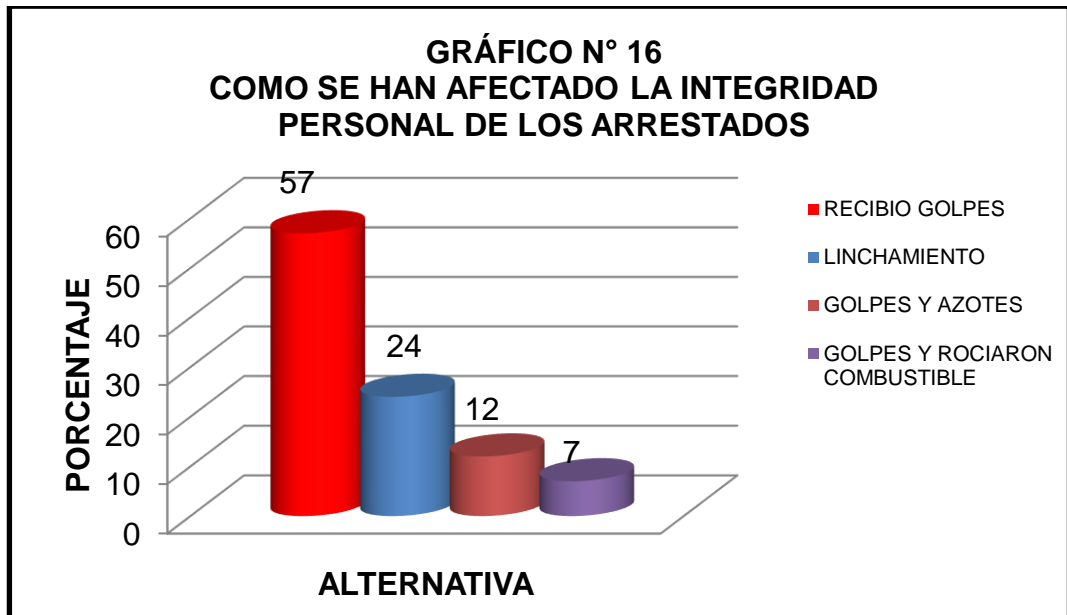
En la tabla precedente se puede apreciar que de similar forma que en el anterior se tuvo la presencia de violencia colectiva en el 81% de los casos materia de la muestra, en tanto que en sólo 19% de los casos no hubo violencia colectiva, teniendo en cuenta que se ha presentado violencia colectiva incentivado por el estado de inseguridad ciudadana y la campaña Chapa tu choro que ha tenido grandes efectos en la población.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos se ha afectado la integridad personal así como los derechos fundamentales de los arrestados, veamos en que formar los ha afectado cuando han sido detenidos a través del arresto ciudadano por personas particulares, habiendo encontrado la información que a continuación se presenta.

TABLA N° 16
COMO SE HAN AFECTADO LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS
ARRESTADOS

Alternativa	Cantidad	%
Recibió golpes	22	57
Linchamiento	09	24
Golpes y azotes	05	12
Golpes y rociaron con combustible	03	07
TOTAL	39	100

FUENTE: Elaborado en base a encuesta.



INTERPRETACIÓN

Tenemos que del total de casos en el que se afectó La integridad personal de los arrestados en un 57% recibieron golpes, en el 24% de los casos hubo linchamiento habiéndoles tenido de internar en un Centro de Salud y hospital para su tratamiento, en el 12% de los casos hubo golpes y azotes con graves consecuencias para su integridad física, y en un 7% encontramos que además de los golpes recibidos fueron rociados con combustible a fin de quemarlos, lo cual no se llevó a cabo por la llegada oportuna del serenazgo y de la policía.

También se analizó lo relacionado al derecho a la libertad de los arrestados, teniendo en cuenta lo establecido en nuestra Constitución Política que en el Título I De la persona y de la sociedad, Capítulo I sobre Derechos Fundamentales de la persona, artículo 2°, inciso 24 señala el derecho; A la libertad y a la seguridad personales, en consecuencia:

f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.

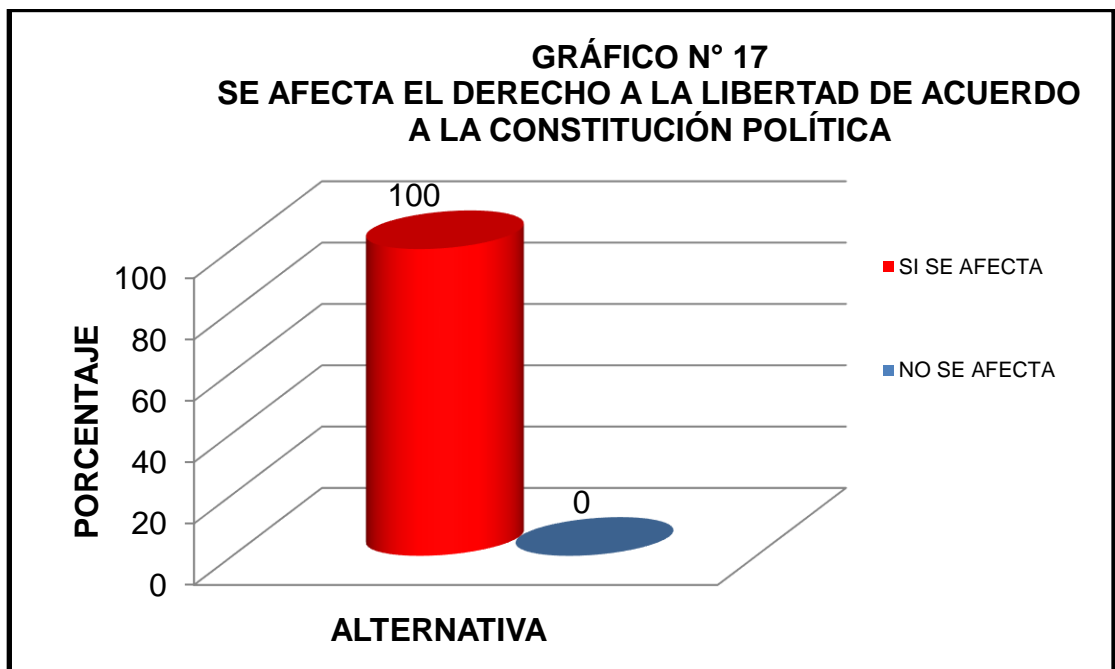
El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia.

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término. Cuyos resultados exponemos.

TABLA N° 17
SE AFECTA EL DERECHO A LA LIBERTAD
DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Alternativa	Cantidad	%
Si se afecta	39	100
No se afecta	00	00
TOTAL	39	100

FUENTE: Elaborado en base a encuesta.



INTERPRETACIÓN

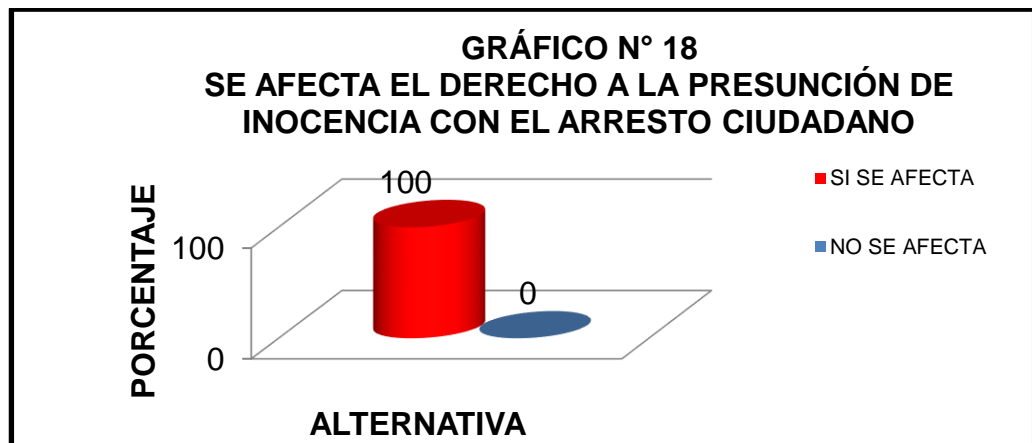
Como podemos observar en la totalidad de casos se ha encontrado que si aplicamos lo establecido en nuestra Constitución si se afecta el derecho a la libertad, sobre todo aplicando el inciso f, que señala que nadie puede ser detenido solamente por mandato escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.

Del mismo modo se revisó los casos en cuando a que el arresto ciudadano en delito flagrante puede afectar la presunción de inocencia establecida en nuestra Constitución, habiendo elaborado el siguiente cuadro con la información obtenida.

TABLA N° 18
SE AFECTA EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE
INOCENCIA CON EL ARRESTO CIUDADANO

Alternativa	Cantidad	%
Si se afecta	39	100
No se afecta	00	00
TOTAL	39	100

FUENTE: Elaborado en base a encuesta.



INTERPRETACIÓN

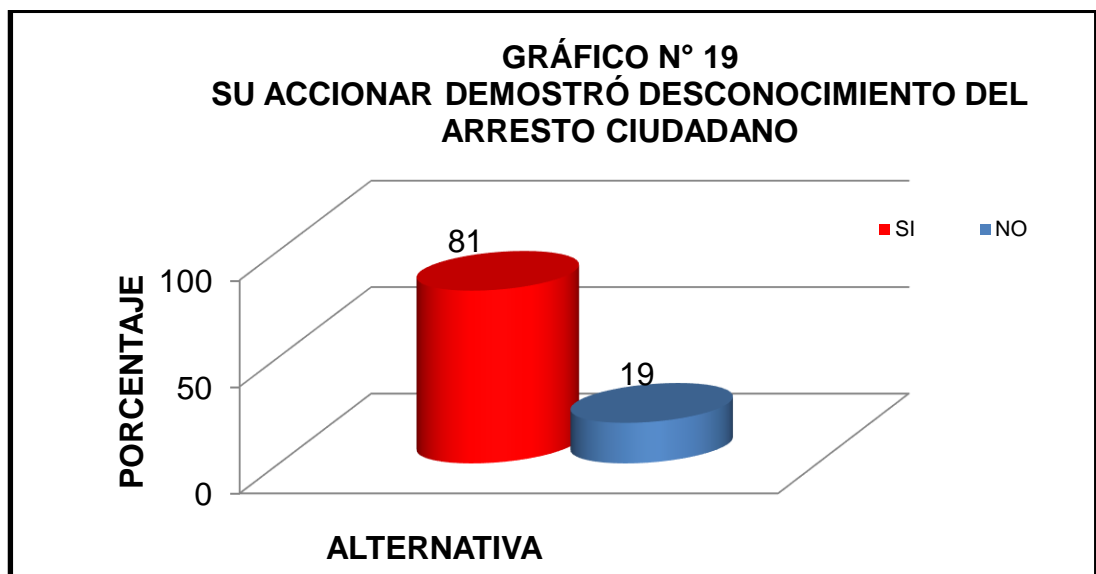
Podemos observar que en la totalidad de los casos revisados con el arresto ciudadano si se afecta el derecho a la presunción de inocencia establecido en la Constitución Política, ya que en el Título I De la persona y de la sociedad, Capítulo I sobre Derechos Fundamentales de la persona, artículo 2°, inciso 24, punto e) señala que: Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Vale decir que sin haber sido procesado ni declarado responsable por el Juez, ya se le ha considerado culpable y sentenciado.

Veamos cómo ha sido el proceder de la ciudadanía si ha cometido excesos o no, y sin haber afectado su integridad física, para saber sobre su conocimiento acerca de lo que es el arresto ciudadano, cuyos resultados mostramos a continuación.

TABLA N° 19
SU ACCIONAR DEMOSTRÓ DESCONOCIMIENTO
DEL ARRESTO CIUDADANO

Alternativa	Cantidad	%
Si	32	81
No	07	19
TOTAL	39	100

FUENTE: Elaborado en base a encuesta.



INTERPRETACIÓN

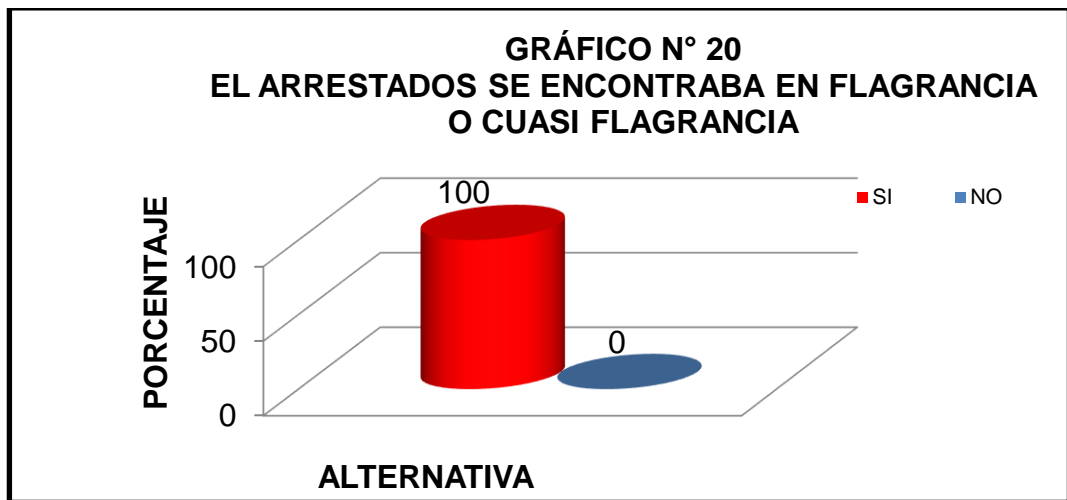
Se puede observar en la tabla anterior que en el 81% de los casos la ciudadanía ha demostrado que desconoce la forma como se debe proceder en el caso del arresto ciudadano, produciéndose excesos, violencia contra el presunto delincuente así como atentando contra su integridad física y su vida. Mientras que sólo en el 19% de los caso si demostraron que conocen lo que es el arresto ciudadano.

También se revisó si el arresto ciudadano se produjo cuando el presunto delincuente se encontraba en flagrancia o cuasi flagrancia, cuyos resultados presentamos a continuación.

TABLA N° 20
EL ARRESTADO SE ENCONTRABA
EN FLAGRANCIA O CUASI FLAGRANCIA

Alternativa	Cantidad	%
Si	39	100
No	00	00
TOTAL	39	100

FUENTE: Elaborado en base a encuesta.



INTERPRETACIÓN

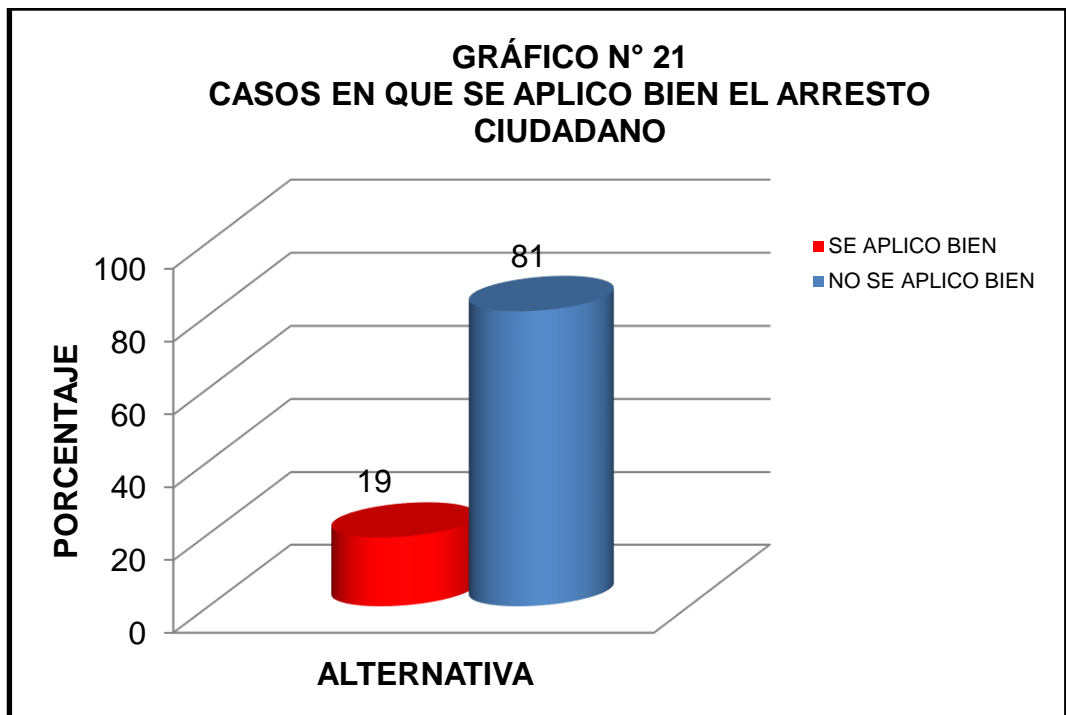
Podemos ver en la tabla precedente que en la totalidad de los casos materia de la muestra el aprehendido se encontraba en flagrancia o cuasiflagrancia es decir que se encontraba en un estado evidente de comisión de un delito, vale decir que se encontraba cometiendo el delito o porque una víctima lo sindicaba como tal, aun cuando los ciudadanos no tengan presente el verdadero significado de los que es la flagrancia.

Otro aspecto que es importante se refiere a si se aplicó bien el arresto ciudadano en los casos presentados y teniendo en cuenta que el presunto delincuente debe ser entregado a la Policía dentro de las 24 horas de producido el hecho y sin haber cometido excesos contra su integridad física ni contra su vida, cuyo resultados mostramos a continuación.

TABLA N° 21
CASOS EN QUE SE APLICÓ BIEN EL ARRESTO CIUDADANO

Alternativa	Cantidad	%
Se aplicó bien	07	19
No aplico bien	32	81
TOTAL	39	100

FUENTE: Elaborado en base a encuesta.



INTERPRETACIÓN

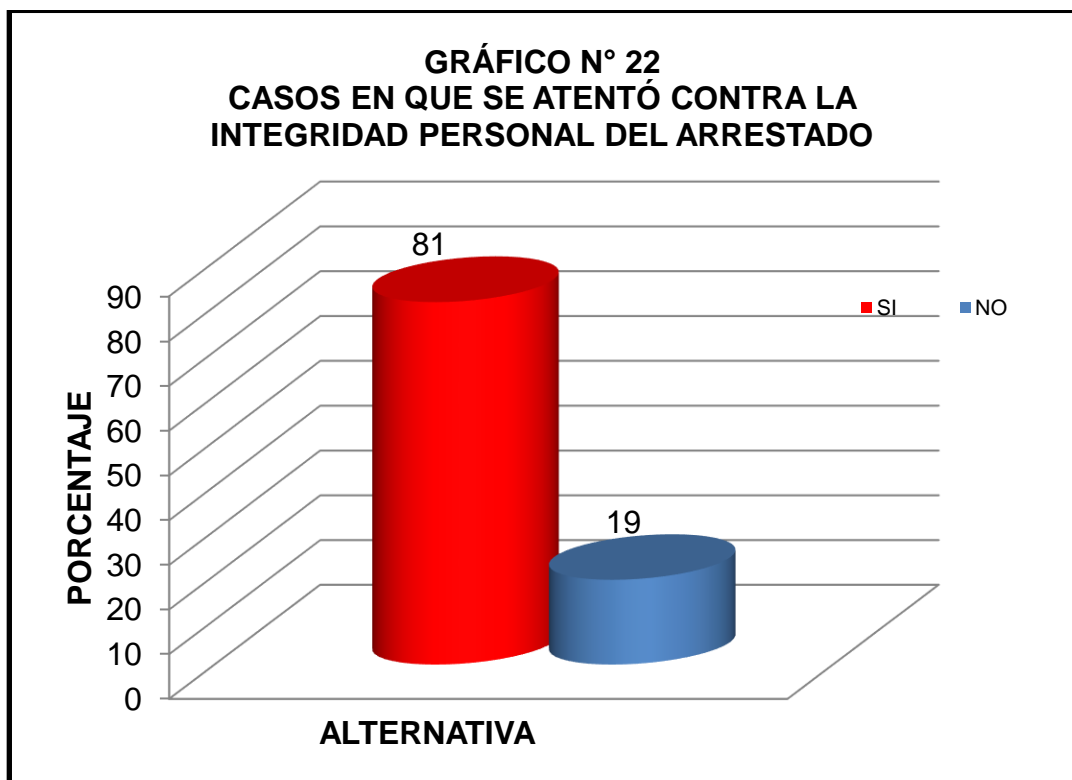
Se puede observar que en el 19% de los casos analizados si se aplicó bien el arresto ciudadano ya que fue un delito flagrante o cuasi flagrante, se procedió a la entrega inmediata junto con los objetos vinculado al delito a la autoridad policial, habiendo la policía elaborado el acta de entrega y la constatación de la intervención, mientras que en la gran mayoría de casos que es el 81% no se aplicó bien el arresto ciudadano.

Finalmente, veamos los casos en los que se atentó o no contra la integridad personal de los arrestados, plasmado en la siguiente tabla.

TABLA N° 22
CASOS EN QUE SE ATENTO CONTRA LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL ARRESTADO

Alternativa	Cantidad	%
Si se atento	32	81
No se atento	07	19
TOTAL	39	100

FUENTE: Elaborado en base a encuesta.



INTERPRETACIÓN

Podemos apreciar en la tabla precedente que en el 81% de los casos se atentó contra la integridad personal de los arrestados como son contra la integridad física, contra la vida, contra la libertad y contra la presunción de inocencia, ello por desconocimiento de la aplicación del arresto ciudadano y por el uso de violencia grupal, mientras que solo en el 19% de los casos si se procedió sin atentar contra los derechos de los presuntos delincuentes.

4.2. ANÁLISIS INFERENCIAL Y CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

La prueba de la hipótesis se ha llevado a cabo teniendo en cuenta la prueba normal o Z de Gauss para una proporción al 95% de confianza estadística. El procesamiento de la data se realizó con los programas estadístico SPSS21 y Minitab18 y la hoja de cálculo Microsoft Excel 2012. Habiendo obtenido los siguientes resultados.

Comprobación estadística de hipótesis:

Hipótesis estadística:

Ho: El arresto ciudadano no influye en la violación de la integridad personal de los arrestados en el Distrito Judicial de Junín. (Ho: $\pi = 0,5$)

Ha: El arresto ciudadano influye en la violación de la integridad personal de los arrestados en el Distrito Judicial de Junín. (Ha: $\pi > 0,5$)

Decisión:

SIGNIFICANCIA ESTADÍSTICA DE LAS HIPÓTESIS

Hipótesis	Categoría	%	Zc	Zt	P valor
Arresto ciudadano	Si	98,4	16,81	1,645	0,000
Integridad personal de los arrestados	Si	98,4	17,03	1,645	0,000

El valor calculado de la Z de Gauss para una proporción es $Z_c = 16,81$, mayor que su valor teórico $Z_t = 1,645$, y el p valor reportado por el programa estadístico Minitab v_15 es 0, menor que el nivel de significancia de 0,05, con lo cual se rechaza la hipótesis nula Ho y se acepta la hipótesis alternativa Ha.

Apreciación:

Al aceptar la hipótesis alternativa H_a , se concluye que efectivamente los casos de arresto ciudadano que se vienen produciendo en el Distrito Judicial de Junín influyen en la violación de la integridad personal de los arrestados debido en primer lugar al desconocimiento de parte de la población de cuál es el procedimiento en éstos casos, luego tenemos que la población se deja llevar por la ira contenida por la delincuencia e inseguridad ciudadana que atraviesa nuestra región y el país en general, así como a la desconfianza que existe frente a las instituciones policiales por la poca efectividad frente a los delincuentes. Lo que es demostrado fehacientemente en los resultados que se expresan en los cuadros 1, 2, 3, 4, 5, 6, 14, 17, 18 y 22 encontrados al realizar el análisis del cuestionario y la revisión de expediente referentes al tema materia de estudio.

Concerniente a la primera hipótesis específica también se ha realizado la prueba estadística arribando al siguiente resultado.

Hipótesis estadística:

H_0 : La ciudadanía se encuentra eficientemente capacitada para aplicar el arresto ciudadano, llegándose a cometer violación de la integridad personal de los arrestados en el Distrito Judicial de Junín. ($H_0: \pi = 0,5$)

H_a : La ciudadanía se encuentra deficientemente capacitada para aplicar el arresto ciudadano, llegándose a cometer violación de la integridad personal de los arrestados en el Distrito Judicial de Junín. ($H_a: \pi > 0,5$)

Decisión:**SIGNIFICACIÓN ESTADÍSTICA DE LAS HIPÓTESIS**

Hipótesis	Categoría	%	Zc	Zt	P valor
Arresto ciudadano	Si	98,4	16,81	1,645	0,000
Integridad personal de los arrestados	Si	98,4	17,03	1,645	0,000
Capacitación ciudadana	Si	98,9	12,45	1,645	0,000

El valor calculado de la Z de Gauss para una proporción es $Z_c = 16,81$, mayor que su valor teórico $Z_t = 1,645$, y el p valor reportado por el programa estadístico Minitab v_15 es 0, menor que el nivel de significancia de 0,05, con lo cual se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alternativa H_a .

Apreciación:

Al aceptar la hipótesis alternativa H_a , se concluye que la ciudadanía no se encuentra capacitada en forma eficiente para poder aplicar el arresto ciudadano conforme a lo establecen nuestras normas legales, llegándose a cometer violación de la integridad personal de los arrestados en el Distrito Judicial de Junín, la única información a la que tienen acceso es la que se encuentran en los medios de comunicación, sin tener la capacitación sobre el procedimiento, ello implica que lleguen a cometer violación a la integridad personal de los arrestados. Lo que es demostrada fehacientemente en los resultados que se expresan en los cuadros 7, 8, 9, 10, 15, 16 y 19 encontrados al realizar el análisis a las encuestas y la revisión de los expedientes referentes al tema materia de estudio.

Relativo a la segunda hipótesis específica también se ha realizado la prueba estadística arribando al siguiente resultado.

Hipótesis estadística:

- La fragancia y la cuasi fragancia no permiten el arresto ciudadano. ($H_0: \pi = 0,5$)
- La fragancia y la cuasi fragancia permiten el arresto ciudadano. ($H_a: \pi > 0,5$)

Decisión:

SIGNIFICACIÓN ESTADÍSTICA DE LAS HIPÓTESIS

Hipótesis	Categoría	%	Zc	Zt	P valor
Arresto ciudadano	Si	98,4	13,35	1,645	0,000
Flagrancia y cuasi fragancia	Si	98,4	13,35	1,645	0,000

El valor calculado de la Z de Gauss para una proporción es $Z_c = 13,35$, mayor que su valor teórico $Z_t = 1,645$, y el p valor reportado por el programa estadístico Minitab v_15 es 0, menor que el nivel de significancia de 0,05, con lo cual se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alternativa H_a .

Apreciación:

Al aceptar la hipótesis alternativa H_a , se induce que con la fragancia y la cuasi fragancia se permite el arresto ciudadano ya que cuando un presunto delincuente es descubierto realizando un hecho punible actual o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que

revelen que acaba de ejecutarlo. Lo que es demostrada fehacientemente en los resultados que se expresan en los cuadros 11, 12, 13, 20 y 21 encontradas al realizar el análisis a las encuestas referentes al tema materia de estudio.

Acerca de la tercera hipótesis específica también se ha realizado la prueba estadística arribando al siguiente resultado.

Hipótesis estadística:

- El arresto ciudadano por flagrancia no influye en la violación de la integridad personal de los arrestados en el Distrito Judicial de Junín. (Ho: $\pi = 0,5$)
- El arresto ciudadano por flagrancia influye en la violación de la integridad personal de los arrestados en el Distrito Judicial de Junín. (Ha: $\pi > 0,5$)

Decisión:

SIGNIFICACIÓN ESTADÍSTICA DE LAS HIPÓTESIS

Hipótesis	Categoría	%	Zc	Zt	P valor
Arresto ciudadano por flagrancia	Si	98,4	13,35	1,645	0,000
Integridad personal de los arrestados	Si	98,4	13,35	1,645	0,000

El valor calculado de la Z de Gauss para una proporción es $Z_c = 13,35$, mayor que su valor teórico $Z_t = 1,645$, y el p valor reportado por el programa estadístico Minitab v_15 es 0, menor que el nivel de significancia de 0,05, con lo cual se rechaza la hipótesis nula Ho y se acepta la hipótesis alternativa Ha.

Apreciación:

Al aceptar la hipótesis alternativa H_a , se induce que el arresto ciudadano por flagrancia debido al momento en que se produce y por la participación de una persona o un conjunto de personas enfurecidas va a influir en la violación de la integridad personal de los arrestados en el Distrito Judicial de Junín, toda vez que no se puede detener la ira del grupo así como no se cuenta con la presencia del personal policial y el desconocimiento de las normas sobre arresto ciudadano. Lo que es demostrada fehacientemente en los resultados que se expresan en los cuadros 9, 11, 12, 20 y 22 encontradas al realizar el análisis a las encuestas referentes al tema materia de estudio.

Finalmente, referente a la cuarta hipótesis específica también se ha realizado la prueba estadística arribando al siguiente resultado.

Hipótesis estadística:

- El arresto ciudadano por cuasi flagrancia no influye en la violación de la integridad personal de los arrestados en el Distrito Judicial de Junín. (H_0 : $\pi = 0,5$)
- El arresto ciudadano por cuasi flagrancia influye en la violación de la integridad personal de los arrestados en el Distrito Judicial de Junín. (H_a : $\pi > 0,5$)

Decisión:**SIGNIFICACIÓN ESTADÍSTICA DE LAS HIPÓTESIS**

Hipótesis	Categoría	%	Zc	Zt	P valor
Arresto ciudadano por cuasi flagrancia	Si	98,4	13,35	1,645	0,000
Integridad personal de los arrestados	Si	98,4	13,35	1,645	0,000

El valor calculado de la Z de Gauss para una proporción es $Z_c = 13,35$, mayor que su valor teórico $Z_t = 1,645$, y el p valor reportado por el programa estadístico Minitab v_15 es 0, menor que el nivel de significancia de 0,05, con lo cual se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alternativa H_a .

Apreciación:

Al aceptar la hipótesis alternativa H_a , se induce que el arresto ciudadano por cuasi flagrancia, en forma similar a la hipótesis anterior, va a influir en la violación de la integridad personal de los arrestados en el Distrito Judicial de Junín, por cuando han perseguido al delincuente o presuntos delincuentes y los han atrapado con pruebas de que han cometido o iban a cometer el delito. Lo que es demostrada fehacientemente en los resultados que se expresan en los cuadros 9, 11, 13, 20 y 22 encontradas al realizar el análisis a las encuestas referentes al tema materia de estudio.

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El artículo 260 del nuevo Código Procesal Penal establece que en los casos previstos en el artículo 259, toda persona podrá proceder al arresto de otra que se encuentre en estado de flagrancia delictiva. En tal caso, debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyen el cuerpo del delito a la dependencia policial más cercana o al policía que se halle por las inmediaciones.

El artículo 259 por su parte dispone que la policía detenga sin mandato judicial a quien sorprenda en flagrancia delictiva. Añade que existe flagrancia cuando la realización del hecho punible es actual y el autor es descubierto (flagrancia estricta) o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible (cuasi flagrancia) o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo (flagrancia presunta).

Por otra parte tenemos que la Constitución Política de nuestro país, en su Art. 2º inciso 24 literal f, señala que nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en flagrante delito.

Es precisamente en este punto que existe contradicción entre la Ley de Arresto Ciudadano y los Derechos Fundamentales establecidos por nuestra Constitución Política, entre los que se encuentra la integridad personal, en esta última no avala el arresto ciudadano sino que establece otra modalidad para la detención, es un aspecto que tiene que ser resuelto por los legisladores, el Poder Judicial y el Estado.

Según la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú con N° 27238, en su Art 9° en el numeral "4". Establece Son facultades de la Policía Nacional del Perú de intervenir, citar y detener a las personas de conformidad con la Constitución y la ley, No obstante en su Reglamento de la Ley Orgánica, en su artículo 11°, en el numeral 11.7, establece son facultades de la policía del Perú detener a las personas sólo por mandato judicial o en caso de flagrante delito; debiendo el detenido ser puesto a disposición de la autoridad correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas de su detención o en el término de la distancia. La flagrancia se configura al momento de la comisión del delito o inmediatamente después de cometido.

Asimismo se entiende que para ser detenido debe ser por mandamiento escrito y motivado por el Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito, solo en estos dos casos se puede perder el derecho a la libertad personal, por consiguiente no pronunciándose otra forma de restricción del derecho de libertad personal.

La realidad en que vivimos nos viene mostrando un estado de inseguridad ciudadana por el incremento de la delincuencia en todas sus modalidades, desde el pequeño escapero hasta el sicario más violento, ante lo cual la ciudadanía tiene que recurrir en primer lugar a la Policía Nacional a fin de que le brinde protección y seguridad. Pero esto no sucede por varios motivos, falta de personal, no se encuentran lo suficientemente capacitados, etc., convirtiéndose en un respaldo inexistente. Por otro lado tenemos al Ministerio Público y Poder Judicial, que como vemos a diario en los noticieros su actuación deja mucho que desear debido a que a pesar de haber sido capturados los delincuentes en flagrancia y con las pruebas suficientes, los

dejan en libertad para que continúen cometiendo mayores delitos, ello debido a la alta carga procesal, falta de compromiso con la sociedad, etc.

Entonces recurren al arresto ciudadano, amparada por el art. 260° del nuevo Código Procesal Penal, sin embargo se ha podido comprobar por los casos presentados en el Distrito Judicial de Junín que la población en su mayoría (81%, ver cuadro N° 19) desconoce en qué consiste el arresto ciudadano, ya que no cumplen con detener al presunto delincuente y dentro de las 24 horas entregarlos a la Policía sin causarles daños personales.

Sino que al estar en gran cantidad de personas se dejan llevar por la ira del momento y van a agredir a los aprehendidos, pasando de víctimas a victimarios, haciendo letra muerta de la ley de arresto ciudadano, cometiendo abusos y atentando contra la integridad personal de los arrestados, masacrándolas incentivados por sed de venganza.

De la captura se pasa a la agresión, así lo podemos ver en el Cuadro N° 16, donde los presuntos delincuentes recibieron golpes en un 57% de los casos, fueron linchados en un 24% de los casos, recibieron golpes y azotes en un 12%, así como fueron golpeados y rociados con combustible en un 7% de los casos. Con ello podemos ver que no solo se atentó contra su libertad, contra la presunción de inocencia y contra la integridad física sino que se fue mucho más lejos, se atentó contra su vida.

Pero también, esta forma de procedes ha llevado a que se cometan excesos y errores, atentado contra la integridad física y la vida de una persona inocente, esto es lo que le tocó vivir a Herald Pacheco Álvaro, quien salía de una matrimonio en el Sector de San Carlos (Chanchamayo) cuando fue atacado por 10 personas quienes lo amarraron, lo golpearon en la cabeza y lo tiran a charco de agua con el fin de ahogarlo; bajo el fundamento es un

delincuente. Horas después, uno de los victimarios se percató que era vecino de la zona y procedieron a soltarlo.

Precisamente es en Huancayo donde surge la campaña “Chapa tu choro y déjalo paralítico” sustentando en que “si damos un escarmiento a los delincuentes, no volverán a robar. Ellos han perdido el miedo a la policía, pero ahora le tendrán miedo a la población”, que fue difundida rápidamente por las redes sociales.

Campaña que para algunos abogados muestra un desconocimiento y un desprecio por las normas por parte de la población, que están instigando a las personas a cometer actos delictivos. Pero sin embargo, un 30% de peruanos apoya este tipo de campañas, con un gran apoyo social a tomar justicia con las propias manos.

Entonces tenemos que el arresto ciudadano también va afectar la libertad de la persona de acuerdo a lo establecido en nuestra Constitución Política que en el Título I De la persona y de la sociedad, Capítulo I sobre Derechos Fundamentales de la persona, artículo 2°, inciso 24 señala el derecho; A la libertad y a la seguridad personales, en consecuencia:

f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.

El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia.

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término

no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.

Si bien la seguridad ciudadana es un fin constitucionalmente legítimo, sin embargo, la medida restrictiva no es idónea ni consistente, ya que existen otros medios operativos para garantizarla, sin afectar la libertad de las personas. No se llega, entonces, a acreditar un equilibrio entre los beneficios que derivan de la medida limitadora como el arresto ciudadano (en realidad se genera más perjuicio a la ciudadanía, pues la tasa de criminalidad que afecta a la seguridad ciudadana no disminuye y no se materializa ningún beneficio) y los daños que producen en el ejercicio del derecho a la libertad corporal.

En el caso del artículo 260 del nuevo Código Procesal Penal se faculta a cualquier persona particular para que pueda detener a otra, contrariamente a los principios constitucionales, lo cual hace irrazonable la disposición introducida por afectar la libertad personal en su vertiente física. En efecto, en tales circunstancias la persona humana se encontraría en un estado de indefensión que vulneraría el derecho de acceso a la justicia, de tutela jurisdiccional y de defensa, lo que no puede darse porque los valores materiales positivados por la Constitución Política no son mera retórica ni simples principios programáticos, sino que constituyen principios jerárquicos superiores y el soporte fundamental del ordenamiento jurídico y político, pues supone la consagración de la persona y su dignidad como el principio rector supremo.

La flagrancia no desvanece la presunción de inocencia, pues el hecho está sujeto a las valoraciones del intérprete. La doctrina ha establecido tres requisitos concurrentes para determinar la flagrancia: la percepción sensorial;

la inmediatez temporal; y la inmediatez personal. Si se dan los tres estamos frente a la flagrancia estricta. Después de cometido el delito estamos frente a la cuasi flagrancia; y si encontramos al sospechoso con el cuerpo del delito o con huellas, estamos frente a la flagrancia presunta. En realidad, estaríamos frente a la presunción de sospecha y culpabilidad, que están proscritos por nuestro ordenamiento jurídico.

Es indudable que la ciudadanía conoce muy poco sobre la Ley de Arresto ciudadano y mucho menor sobre el Nuevo Código Procesal Penal, la información sobre en qué consiste el arresto ciudadano lo obtienen a través de los medios de comunicación, que son superficiales y temporales, ello se ha visto a lo largo del desarrollo del trabajo, por ello es que se produce la violencia colectiva en la aprehensión causando daños personales al presunto delincuente.

El ciudadano para detener a un presunto delincuente debe tener en cuenta los siguientes criterios establecidos en el código procesal penal donde faculta a un ciudadano para que pueda detener a una persona que cometió un acto delictivo.

- a. Este en flagrante delito.
- b. Entregar al presunto delincuente a la comisaría más cercana donde se suscitó el hecho delictivo.
- c. Debe tener conocimiento respecto al cuerpo del delito referido al hecho delictivo y este debe entregarse a la policía más cercana.
- d. No le faculta al ciudadano detener hasta que llegue la policía, este deberá conducir inmediatamente a una dependencia policial la más cercana.

En primer lugar el ciudadano deberá tener conocimiento respecto al termino del arresto ciudadano jurídicamente, en consecuencia deberá también tener conocimiento sobre el procedimiento y la forma de actuar para arrestar, es por ello debe estar preparado en todas las magnitudes, sin lesionar bienes jurídicos, es decir respetar el derecho a la vida a la libertad entre otro derechos que reconoce la Constitución a toda persona, en consecuencia debe tener conocimiento hasta cuanto tiempo tiene para arrestar a un presunto delincuente que cometió un hecho ilícito.

El segundo criterio, las personas que son atrapadas o arrestadas en flagrante delitos deberán ser entregados a las comisaría más cercana donde ocurrió el hecho ilícito es decir no deben provocarles ningún tipo de castigos entre otros actos que no esté permitido por ley, pero pareciera que la teoría dice una cosa y la realidad se da en forma distinta, muchos de los arrestos ciudadanos realizados por los ciudadanos siempre estos incurren a castigarlos a golpeados en otras circunstancias las mismas personas que participan en arrestos ciudadanos son agredidas y amenazadas poniendo en peligro su persona y su familia en consecuencia no solo es este el problema, muchas veces son denunciadas por las personas que son arrestadas por los pobladores por abuso de autoridad.

En tercer lugar la norma también hace la referencia al término “el cuerpo del delito”, que se debe entender como un conjunto de elementos objetivos o externos que constituyan la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal. Por otro lado el cuerpo del delito debe entenderse el conjunto de elementos objetivos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal, y la determinación que tiene por acreditado el cuerpo del delito debe apoyarse en

la demostración de la existencia de un hecho, con todos sus elementos constitutivos, tal como lo define la ley al considerarlo como delictivo y señalar la pena correspondiente.

Asimismo el cuerpo del delito se refiere a cuestiones impersonales, independientemente de la autoría de la conducta: comprobar que hubo alteración en la salud a virtud de conducta humana es acreditar la materialidad del hecho; atribuir la acusación del resultado a una persona es problema de responsabilidad.

Sin embargo, dicha idea aportaba serias dudas pues era fácil confundir al juez, o bien a la autoridad investigadora en la comprobación del cuerpo del delito, ya que en el conjunto de elementos físicos o materiales se encuentran los resultantes del hecho, los medios que lo producen, los vestigios y las huellas dejadas por el sujeto activo que despliega el comportamiento.

CONCLUSIONES

1. Se puede concluir que en la mayoría de casos de arresto ciudadano frente a la comisión de hechos delictivos se producen excesos de parte de las personas particulares que participan lo cual va a violar la integridad personal de los arrestados.
2. En el 81% de los casos presentados en el Distrito Judicial de Junín se ha podido comprobar que se ha atentado como la integridad física y contra la vida del arrestado ya que se han producido excesos producto de la violencia colectiva e incentivada por las Campañas contra los hechos delictivos, habiéndose producido contra los arrestados golpes, linchamiento, flagelación y hasta fueron rociados con combustible con posibilidades de ser quemados.
3. La falta de conocimiento sobre el procedimiento en el arresto ciudadano así como sobre el flagrante delito en la mayoría de los arrestos ciudadanos nos pone de manifiesto que la ciudadanía se encuentra deficientemente capacitada para aplicar el arresto ciudadano por lo que incurren en cometer excesos y usan la violencia contra los presuntos delincuentes, con lo cual se viola la integridad personal de los arrestados.
4. Si bien la flagrancia y cuasi flagrancia van a permitir el arresto ciudadano, tenemos que cuando se encuentra a un delincuente el flagrante delito la reacción de la ciudadanía va a ser el de hacer valer la justicia por sus propias manos lo que conduce a la violación de la integridad personal de los arrestados que fueron encontrados en el mismo momento de cometer el delito.
5. Del mismo modo, en los casos de cuasi flagrancia, cuando el delincuente es perseguido y detenido inmediatamente de haber cometido el delito, la

reacción de la ciudadanía va a ser de castigarlos a fin de que no vuelvan a cometer sus delitos, por lo que va a influir en la violación de la integridad personal de los arrestados.

6. La violencia colectiva ha llevado inclusive a que cometan equivocaciones habiendo agredido a personas que no habían cometido ningún delito pero que por suposiciones y presunciones los arrestaron y golpearon hasta enviarlos a ser atendidos en un Centro de Salud u hospital.

SUGERENCIAS

1. Se debe implementar campañas informativas sobre el procedimiento del arresto ciudadano dirigido a las organizaciones de base como clubes de madres, asentamientos humanos, barrios, y la ciudadanía en general a fin de que no se produzcan excesos que atenten contra los derechos fundamentales.
2. Que, los legisladores mejoren la ley de arresto ciudadano en cuanto se refiere a que la Constitución Política no ampara esta forma de intervención ya que es la Policía y a través de una mandato judicial la única forma de detener, creando incompatibilidad con una disposición de menor jerarquía.
3. Capacitar a los abogados a través del Ministerio Público, Poder Judicial y Colegio de Abogados de Junín en los fines, objetivos y procedimiento del arresto ciudadano a fin de que puedan ayudar en las campañas de asesoramiento a las organizaciones de base.
4. Que las instituciones judiciales elaboren y desarrollen un plan de difusión del arresto ciudadano en coordinación con la Policía Nacional, el Gobierno Regional, los gobiernos locales y el Ministerio de Educación para que se aplique de acuerdo a Ley y no se cometan excesos contra los aprehendidos.

BIBLIOGRAFIA

1. GARCÍA ORTIZ, Grisela (2000) Articulación de actores públicos y privados para la eficientización de la seguridad ciudadana en el Municipio de Hurlingham. Tesis. Universidad Carlos III de Madrid. España.
2. SUÁREZ GARZA, Álvaro (2011) Seguridad Pública y participación ciudadana: Un estudio acerca de la participación ciudadana y su impacto en la Seguridad Pública en México. Tesis. Universidad Autónoma de Nuevo León. México.
3. TUNJANO GUTIÉRREZ, Yolima (2014) La cultura ciudadana como eje transversal de la convivencia y seguridad ciudadana. Tesis. Universidad Católica de Colombia. Colombia.
4. ENCISO VARGAS, Mariano y Jorge RUIZ ARRIAGA (2013) El impacto jurídico-social respecto del arresto ciudadano en pobladores del cercado de Lima en el 2013. Tesis. Universidad Señor de Sipán. Lima.
5. HUMPIRI HUAMÁN, Dionini (2015) Niveles de percepción de la ciudadanía acerca del orden interno y seguridad ciudadana frente al incremento de la delincuencia común. Tesis. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca.
6. TORRES ÁLVAREZ, Mario (2016) El arresto ciudadano en el Distrito de Santiago de Surco. Un análisis de la coordinación entre los Comisarios y el Serenazgo durante el año 2014. Tesis. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.
7. ROSAS YATACO, Jorge: Derecho Procesal Penal. Jurista Editores, Lima. 2005 p. 590.

8. Artículo 16° de la Constitución de México, artículo 10° de la Constitución Política de Bolivia (reformada en 1994), artículo 287° del Código Procesal Penal de Argentina, artículo 490° de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de España, § 127° de la Ley Penal de Alemania.
9. GALVEZ VILLEGAS, Tomas, RABANAL PALACIOS, William y CASTRO TRIGOSO, Hamilton: El Código Procesal Penal, Jurista Editores, Lima, 2008. p. 530.
10. SANCHEZ VELARDE, Pablo: El Nuevo Proceso Penal, IDEMSA, Lima. 2009 p. 332.
11. REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA (2005) Diccionario de la Lengua Española. Vigésima Segunda Edición. España.
12. GONZALES, Richard 2006 Derecho Procesal Penal. Pamplona. Gobierno de Navarra 2006, p. 228.
13. LINGAN, Luis 2009 El arresto ciudadano. Editorial Rodas p. 498.
14. Artículo 260° NCPP: Arresto Ciudadano.- 1.- En los casos previstos en el artículo anterior, toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva. 2. En este caso debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la Policía más cercana. Se entiende por entrega inmediata el tiempo que demanda el dirigirse a la dependencia policial más cercana o al Policía que se halle por inmediaciones del lugar. En ningún caso el arresto autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial. La Policía redactará un acta donde se haga constar la entrega y las demás circunstancias de la intervención.

15. BAZÁN CERDÁN, Fernando: El Arresto Ciudadano y la Cadena Ronderil, Lima. 2009.
16. GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás; RABANAL PALACIOS, William, CASTRO TRIGOSO, Hamilton. El Código Procesal Penal, Jurista Editores, Lima, 2008, p. 531.
17. DE JOAN Font y Ricard GOMÁ (1999) La participación ciudadana: Diagnóstico, experiencias y perspectivas. Universidad Autónoma de Barcelona, p. 3.
18. BASOMBRÍO, Carlos (2009) ¿Linchamientos o soluciones?. Ideele, N° 176. Lima. pp. 51-54.
19. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2009) Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. Washington D.C.: CIDH, Diciembre 2009, p. IX.
20. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2009) Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. Washington D.C.: CIDH, p. 10.
21. GRAN DICCIONARIO JURÍDICO (2004) ARA Editores. Lima. Flagrante proviene del verbo flagrar, que significa arder o resplandecer como fuego o llama, y no deja de aplicarse con cierta propiedad al crimen que se descubre en el mismo acto de su perpetración.
22. SÁNCHEZ VELARDE, PABLO (COORD.) (2011). La flagrancia en el proceso penal. USMP. Escuela de Post Grado. Lima.
23. El Tribunal Constitucional en el Exp. N° 1318-2000-HC/TC (Caso Cornelio Lino Flores), rechazó la posibilidad de la cuasi flagrancia como presupuesto de detención.

24. Para la determinación de si la flagrancia procede cuando el sujeto se encuentra en el lugar de los hechos o en las inmediaciones del mismo.
25. SÁNCHEZ VELARDE, ídem, p. 30.
26. EGUIGUREN PRAELI, Francisco (2002) El Derecho Fundamental a no auto incriminarse y su aplicación ante comisiones del congreso; en Estudios Constitucionales, ARA Editores, Lima, p. 49.
27. La Constitución del Estado (1993) en su artículo 2º.24. b, señala que no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Lo que implica que las medidas limitativas o restrictivas contra la libertad individual pueden ser establecidas mediante una norma con rango de ley.
28. REÁTEGUI SÁNCHEZ, James (2006) En Busca de la Prisión Preventiva, Juristas Editores EIRL, Lima, p. 109.
29. NIKKEN, Pedro (1994) El Concepto de Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humano, San José, Costa Rica, p. 15.
30. BERNALES BALLESTEROS, Enrique y OTÁROLA PEÑARANDA, Alberto (1996) La Constitución de 1993. Análisis comparado, Lima, Ed. Konrad Adenauer, Ciedla, p. 88.
31. MARTÍNEZ-CALCERRADA, Luis (1986) Derecho médico, Madrid, Tecnos, vol. I, p. 442.
32. QUISPE CORREA, Alfredo (2002) Los derechos humanos, Lima, Gráfica Horizonte, p. 109.
33. Considerando 2 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 1169-2000-HC/TC del 15 de diciembre del 2000.

34. Considerando 8 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 014-96-AI/TC del 28 de abril de 1997.
35. BENAVENTE CHORRES, Hésbert (2009) El derecho constitucional a la presunción de inocencia en Perú y México, así como su relación con los demás derechos constitucionales. Universidad de Talca. Centro de Estudios Constitucionales de Chile.
36. Constitución Política del Perú.- Art. 2 (24.e).
37. NASH ROJAS, Claudio y MUJICA TORRES, Ignacio (2012) Derechos Humanos y Juicio Justo. COLAM. Lima.
38. DE BERNARDIS, Luis (1995) La garantía procesal del debido proceso. Cultural Cuzco S. A. Lima.
39. VILLA STEIN, Javier (1998) Derecho Penal. Parte Especial I-B (delitos contra el honor, la familia y la libertad). Editorial. San Marcos, Lima, p.126.
40. MORALES GODO, Juan: Derecho a la intimidad. Palestra Editores, Lima, 2002. p. 46.
41. SÁNCHEZ VELARDE, Pablo (2011) La flagrancia en el nuevo Proceso Penal. Universidad de San Martín de Porres. Lima.
42. PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl (2004) Teoría del delito México. Universidad Nacional Autónoma de México: México, p. 34.
43. VÉLEZ MARICONDE, A. (1986) Derecho Procesal Penal, tomo II, Ed. Marcos Lerner Editora Córdoba SRL, 3º Ed., Buenos Aire. 1986, p. 493.
44. KADAGAND LOVATON, Rodolfo (2006) Manual de derecho Procesal Penal. Editorial Rodas, p. 498.

45. SÁNCHEZ VELARDE, Pablo (Coord.) (2011) La flagrancia en el proceso penal. USMP. Escuela de Post Grado. Lima, p. 24.
46. PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique (2005) Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución. Madrid: Tecnos, p. 112.
47. BERNALES BALLESTEROS, Enrique y OTÁROLA PEÑARANDA, Alberto (1996) La Constitución de 1993. Análisis comparado, Lima, Ed. Konrad Adenauer, Ciedla, p. 88.
48. ESCRICHE, Joaquín (1999) Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Tomo II, Editorial Temis, p. 608.
49. HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. Medios Impugnatorios. Perú. Editorial Gaceta Jurídica, 1ra Edición. 1999, p.105.
50. RÍOS PATIO, Gino (2013) Implicancia de una política criminológica ineficiente e ineficaz. La afectación desde el Estado democrático y de derecho del valor libertad y otros derechos fundamentales. Archivos de criminología. Año 5. Vol. X.
51. ZAFFARONI, E.R. (1989) En busca de las penas perdida. Perú: AFA, p. 43.

ANEXOS

MATRIZ N° 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA DE PROYECTO DE TESIS

TITULO: EL ARRESTO CIUDADANO Y LA VIOLACIÓN DE LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS ARRESTADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN

PLANTEAM. DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	POBLACION /MUESTRA	DISEÑO METODOLOGICO
<p>Problema General</p> <p>¿El arresto ciudadano influye en la violación de la integridad personal de los arrestados en el distrito judicial de Junín?</p> <p>Problema Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es el nivel de ¿Cuáles son los indicadores que permiten el arresto ciudadano? • ¿El arresto ciudadano por flagrancia influye en la violación de la integridad personal de los arrestados en el Distrito Judicial de Junín? • ¿El arresto ciudadano por cuasi flagrancia influye en la violación de la integridad personal de los arrestados en el Distrito Judicial de Junín? 	<p>Objetivo General</p> <p>Conocer si el arresto ciudadano influye en la violación de la integridad personal de los arrestados en el Distrito Judicial de Junín.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar los indicadores que permiten el arresto ciudadano. • Determinar si el arresto ciudadano por flagrancia influye en la violación de la integridad personal de los arrestados en el distrito judicial de Junín. • Determinar si el arresto ciudadano por cuasi flagrancia influye en la violación de la integridad personal de los arrestados en el distrito judicial de Junín. 	<p>Hipótesis General</p> <p>El arresto ciudadano influye en la violación de la integridad personal de los arrestados en el Distrito Judicial de Junín.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <ul style="list-style-type: none"> • La flagrancia y la cuasi flagrancia permiten el arresto ciudadano en el Distrito Judicial de Junín. • El arresto ciudadano por flagrancia influye en la violación de la integridad personal de los arrestados en el Distrito Judicial de Junín. • El arresto ciudadano por cuasi flagrancia influye en la violación de la integridad personal de los arrestados en el Distrito Judicial de Junín. 	<p>Variable Independiente: Arresto ciudadano</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Concepto - Naturaleza jurídica - Procedimiento - Condiciones - Delito flagrante - Casos - Participación ciudadana - Elementos - Aplicación - Actores - Conocimiento de la población - Procedimiento - Acciones de arresto - Maltrato al detenido <p>Variable Dependiente: Integridad personal de los arrestados</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Integridad física - Derecho a la libertad personal - Derecho a la integridad personal - Derecho al debido proceso - Presunción de inocencia - Normatividad - Agresión - Casos presentados - Afectación a los derechos 	<p>Población Se encuentra conformada por 80 casos de arresto ciudadano.</p> <p>Muestra: Ha sido tomada siguiente el procedimiento que se indica:</p> $n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$ <p>Dónde: N = Total de la población $Z_{\alpha} = 1.96$ al cuadrado (si la seguridad es del 95%) p = proporción esperada (en este caso 5% = 0.5) q = 1 - p (en este caso 1-0.5 = 0.5) d = precisión (en su investigación use un 5%).</p> $n = \frac{80 (1.96)^2 (0.05) (0.95)}{(0.05)^2 (79) + (1.96)^2 (0.05)(0.95)}$ <p>n = 14.59808 n = 0.37799 n = 38.62</p> <p>En total se tomaron 393 casos.</p> <p>Tipo de Muestreo: Probabilístico simple.</p>	<p>Tipo de Investigación Básica</p> <p>Nivel Descriptivo – explicativo</p> <p>Diseño Descriptivo - Correlacional</p> <p>Esquema</p> <pre> graph TD M --> X M --> Y X <--> Y </pre> <p>X (arresto ciudadano) Y (integridad personal de arrestados)</p> <p>Legenda: M : Muestra r : Relación X : Variable independiente Y : Variable dependiente</p> <p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento Cuestionario</p> <p>Tipo Entrevista</p>

ANEXO 02

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo,, estoy de acuerdo en participar en la presente investigación que se viene realizando. El objetivo del estudio es proponer un sistema de gestión para optimizar los procesos.

El arresto ciudadano y la violación de la integridad personal de los arrestados en el distrito judicial de Junín.

Permito que la información obtenida sea utilizada sólo con fines de investigación.

Firma del interno

Firma investigador

Junin, ____/____/ 2017.

**ANEXO Nº 3: INSTRUMENTOS****UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSTGRADO**

No. De Encuesta:

CUESTIONARIO

Gracias por realizar esta encuesta sobre EL ARRESTO CIUDADANO Y LA VIOLACIÓN DE LA MINTEGRIDAD PERSONAL DE LOS ARRESTADOS EN EL DISTRITOP JUDICIAL JUNÍN. No tardará mucho en completarla y nos será de gran ayuda para desarrollar el trabajo de investigación.

INSTRUCCIÓN: Lea usted comprensivamente cada una de las preguntas que va seguida posibles respuestas que se debe calificar. Responda marcando con una "X" la alternativa que considere pertinente.

PREGUNTAS:

1. ¿Considera Ud. que el arresto ciudadano atenta contra la integridad personal de los arrestados?
 Si
 No
 No sabe/no opina
2. ¿Considera Ud. que el arresto ciudadano influye en la violación de la integridad personal de los arrestados en el Distrito Judicial de Junín?
 Si
 No
 No sabe/no opina
3. ¿Considera Ud. que el arresto ciudadano vulnera la libertad de los arrestados de acuerdo a la Constitución Política?
 Si
 No
 No sabe/no opina
4. ¿Cree Ud. que en el arresto ciudadano en delito flagrante vulnera la presunción de inocencia del aprehendido?
 Si
 No
 No sabe/no opina
5. De acuerdo a su experiencia profesional ¿En los casos de arresto ciudadano que se vienen efectuando en el Distrito Judicial de Junín hay riesgo de que se cometan excesos contra los arrestados?
 Si
 No
 No sabe/no opina
6. ¿La violencia que se produce en el arresto ciudadano vulnera el derecho a la integridad física y contra la vida de los arrestados?
 Si
 No
 No sabe/no opina
7. ¿Considera Ud. que la ciudadanía conoce sobre lo que es el arresto ciudadano?
 Si

-) No
) No sabe/no opina
8. ¿Considera Ud. que la ciudadanía se encuentra informada sobre lo que es flagrante delito?
) Si
) No
) No sabe/no opina
9. ¿Cree Ud. que la ciudadanía viene aplicando bien el arresto ciudadano?
) Si
) No
) No sabe/no opina
10. ¿Considera Ud. que la falta de conocimiento sobre el arresto ciudadano lleva a que se cometan excesos y atenten contra la integridad personal de los arrestados?
) Si
) No
) No sabe/no opina
11. ¿Considera Ud. que la flagrancia y la cuasi flagrancia permiten el arresto ciudadano?
) Si
) No
) No sabe/no opina
12. ¿Considera Ud. que la flagrancia influye en la violación a la integridad personal de los arrestados?
) Si
) No
) No sabe/no opina
13. ¿Considera Ud. que la cuasi flagrancia influye en la violación a la integridad personal de los arrestados?
) Si
) No
) No sabe/no opina

FECHA:

MUCHAS GRACIAS POR TU COLABORACIÓN

ANEXO 04: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Dr. Milton Cesar Ayra Apac

Especialidad: Gestión Empresarial

"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Planificación	• Identificación de cada segmento	4	4	4	4
Organización	• Representación en el mapa de cada proceso	4	4	4	4
Dirección	• Sistema de Mejora Continua	4	4	4	4
Servicio	• Adecuada	4	4	4	4
	• No Adecuada	4	4	4	4
	• Identificación de cada segmento	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()


 Firma y Sello del juez

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTONombre del experto: Mg. DAVID LEÓN MORENOEspecialidad: Ing. INDUSTRIAL*"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"*

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Planificación	• Identificación de cada segmento	4	4	4	4
Organización	• Representación en el mapa de cada proceso	4	4	4	4
Dirección	• Sistema de Mejora Continua	4	4	4	4
Servicio	• Adecuada	4	4	4	4
	• No Adecuada	4	4	4	4
	• Identificación de cada segmento	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Si, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()

David León
Firma y Sello del juez


VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTONombre del experto: Dr. Juan Carlos Lopez GuillerosEspecialidad: Educación Superior*"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"*

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Planificación	• Identificación de cada segmento	4	4	4	4
Organización	• Representación en el mapa de cada proceso	4	4	4	4
Dirección	• Sistema de Mejora Continua	4	4	4	4
Servicio	• Adecuada	4	4	4	4
	• No Adecuada	4	4	4	4
	• Identificación de cada segmento	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()


Firma y Sello del juez

NOTA BIOGRÁFICA

PERCY HERNANDO COLONIO SOBREVILLA



Nació en Huancayo el día 6 de junio de 1979, sus estudios de primaria lo realizó en la Escuela Estatal “Sebastian Lorente” Nro. 30501 de Huancayo, los estudios secundarios lo realizó en el Colegio Estatal Piloto “Santa Isabel” de Huancayo, habiendo egresado del colegio en 1995. Sus estudios universitarios de Derecho y Ciencias Políticas lo realizó en la Universidad Peruana Los Andes de Huancayo, habiendo egresado de la misma en el año 2001; obtuvo el Título de Abogado en mayo del 2003 y se colegió en el Ilustre Colegio de Abogados de Junín, el 26 de setiembre del 2006. Su vida laboral inició el 10 de junio del 2010, cuando fue nombrado como Juez de Paz Letrado Títular de San Agustín – Huancayo y el año 2017 se desempeñó como juez del Sexto Juzgado Civil de Huancayo en calidad de Juez Provisional; así mismo, el 12 de septiembre del 2017 fue nombrado como Juez Títular del Juzgado de Familia de Chanchamayo, cargo que hasta la fecha viene desempeñando. Además, cuenta con la acreditación como Conciliador Extrajudicial del Ministerio de Justicia y Árbitro. Así mismo, desde 1998 hasta 2015 se ha desempeñado como catedrático de la Universidad Peruana Los Andes, en materia de Derecho Constitucional.

Así mismo, ha realizado una publicación: Libro Titulado: *“El Poder Constituyente y la Reforma de la Constitución”*, así como es conferencista en certámenes académicos en materia de Derecho Constitucional y ha asistido a diversos cursos en derecho organizados por la Academia de la Magistratura, Colegios de Abogados y otras instituciones.



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL, siendo las **16:00 h.**, del día **miércoles 09.AGOSTO.2017**, ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Humberto MONTENEGRO MUGUERZA	Presidente
Mg. Andy Williams CHAMOLI FALCON	Secretario
Mg. Rogelio ALVARADO DUEÑAS	Vocal

El aspirante al Grado de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales, Don, Percy Hernando COLONIO SOBREVILLA.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: **"EL ARRESTO CIUDADANO Y LA VIOLACIÓN DE LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS ARRESTADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN"**.

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante a Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis las observaciones siguientes:

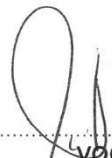
.....
.....

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de Dieciséis (16)
Equivalente a Aprobado, por lo que se recomienda
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 17:00 horas del 09 de agosto de 2017.


.....
PRESIDENTE
DNI N° 22401506


.....
SECRETARIO
DNI N° 43669672


.....
VOCAL
DNI N° 22403443

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE POSGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos del autor de la tesis)

Apellidos y Nombres: COLONIO SOBREVILLA PERCY

DNI: 41389663

Correo electrónico: percycolonio@hotmail.com

Teléfonos Casa 064-398124 Celular: 988115524 Oficina 064-481490

2. IDENTIFICACION DE LA TESIS

Posgrado	
Maestría:	<u>Ciencias penales</u>
Mención:	<u>Ciencias penales</u>

Grado Académico obtenido:

Maestro

Título de la tesis:

El arresto Ciudadano y la Violación de la integridad personal de los arrestados en el Distrito judicial de Junín.

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción de Acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquiera tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

() 1 año () 2 años () 3 años () 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasara a ser de acceso público.

Fecha de firma:



Firma del autor